

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA CREDENCIAL DE ELECTOR BASE DE LAS ELECCIONES”

(NATURALEZA JURIDICO ADMINISTRATIVA)

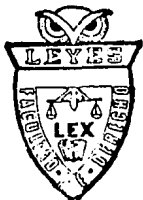
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :

FRANCISCO JAVIER CAMACHO ROSAS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA



RECIBIDA EN LA FACULTAD DE DERECHO 1994
EXAMENES EXTERNOS



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
(Turno Vespertino)



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Ciudad Universitaria, D. F., a 8 de Diciembre 1993.

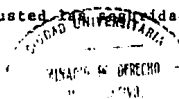
DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS
Director de la Facultad de Derecho
P r e s e n t e

El pasante de esta Facultad FRANCISCO JAVIER CAMACHO ROSAS ha elaborado la tesis denominada "LA CREDENCIAL DE ELECTOR BASE DE LAS ELECCIONES" (NATURALEZA JURIDICO ADMINISTRATIVA), bajo la dirección del Dr. Agustín Martínez Martínez, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud consideramos que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted la consideración y respeto.



"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario,
(Turno Vespertino)


LIC. PEDRO NOGUERA CONQUEGRA.

A MI PADRE:

Calendario Camacho Muñoz +

IN MEMORIAM.

Mi mejor amigo, mi más grande apoyo, un ejemplo de honradez y lealtad, con todo mi amor, como recompensa a sus sacrificios y desvelos, de quién recibí la firmeza de mis propias convicciones, y la madurez alcanzada por los principios que desde niño me inculcara.

A MI MADRE:

Como un obsequio a su paciencia, ternura y apoyo incondicional en cualquier empresa que inicio, cuyo verdadero amor que le profesó me ayudó a llegar a esta gran meta.

A MIS HERMANOS:

Por su confianza y motivación
en superar un peldaño más en
la vida.

A MIS SOBRINOS:

Como ejemplo y con respeto por
lo que algún día puedan llegar
a ser.

AL DR. AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ:

Cuya generosa sabiduría fué indig
pensable en la elaboración de -
esta investigación.

A TODOS MIS DEMAS FAMILIARES
Y AMIGOS:

Con el respeto y afecto que -
siempre les reservo en mi cora
zón.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO Y A LA
FACULTAD DE DERECHO.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO CON
RESPECTUOSO AGRADECIMIENTO.

"LA CREDENCIAL DE ELECTOR BASE DE
LAS ELECCIONES"

(NATURALEZA JURIDICO ADMINISTRATIVA)

INTRODUCCION

I.- Antecedentes del Sistema Electoral Mexicano.

1.1. Evolución de las Instituciones Electorales Mexicanas

1.2. El Registro Nacional de Electores

1.3. La Reforma Salinista

II.- ORGANISMOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2.1. Análisis del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.2. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.3. Creación del Instituto Federal Electoral

2.4. Los Consejeros del Poder Legislativo

a).-La Cámara de Diputados

b).-La Cámara de Senadores

2.5. Los Consejeros Magistrados

2.6. Los Representantes de los Partidos Políticos

III.-LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACTUAL

3.1. El Secretario General

3.2. Las Direcciones Ejecutivas

3.3. Los Organos Delegacionales

3.4. Las Mesas Directivas de Casilla

3.5. Los Organos Centrales

3.6. Los Organos Locales

IV.- LA CREDENCIAL DE ELECTOR

- 4.1. Creación de la Credencial de Elector
- 4.2. Obligatoriedad de poseer la credencial para emitir el voto
- 4.3. Utilidad de la Credencial con fotografía para el elector
- 4.4. Repercusiones Positivas del uso de la nueva credencial -
electoral.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

En nuestro país se vive actualmente una época de cambios, de modernización y de crecimiento en todos los ámbitos. Uno de los puntos fundamentales para la nación, es el de la modernización de las instituciones electorales, en la búsqueda siempre - de fortalecer nuestra democracia, para que los ciudadanos creamos en nuestros gobernantes, en el gobierno mismo y en el país como nación.

Por ello es de gran importancia y trascendencia que se - haya creado el Instituto Federal Electoral, como la máxima autoridad electoral en México, así como la creación de una credencial de elector que identifique plenamente a aquel que emitirá un voto que podrá designar a quien nos gobierne.

Para saber la importancia y trascendencia que significa el emitir el voto que puede designar a aquella persona que nos represente políticamente, hemos realizado este trabajo, analizando la creación y modificación de la Legislación Electoral y como ésta busca la seguridad y credibilidad en el Sufragio, de terminando medidas cada vez más estrictas para dar seguridad a los gobernados que la elección por la cual han optado se respete y se ha considerado.

En esta tesis analizamos la evolución de la forma en como se preparan las elecciones, hasta llegar a la creación del - Instituto Federal Electoral, regido por el también recién creado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la credencial de elector con fotografía requisito, - - sine cuan non, puede emitirse el voto.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales crea al Instituto Federal Electoral, organismo encargado de entregar la credencial de elector a aquel ciudadano mexicano que haya sido identificado plenamente y que le servirá pa-

ra identificarse ante cualquier autoridad, para realizar trámites administrativos, y ante aquellos organismos con los cuales el Instituto Federal Electoral tenga realizados acuerdos administrativos.

Buscando, así, ofrecer un panorama amplio del importante papel que desempeña la credencial de elector, en la vida Político-Electoral del país, resumiendo la necesidad de su creación y de su perfeccionamiento como base para las elecciones, y permitir de ésta manera la participación ciudadana expresando en forma individual su voluntad en la vida política.

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.- EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES MEXICANAS.

Durante el período que abarca de 1812 a 1918, no existió en nuestro país ningún Organismo Electoral a nivel nacional que organizara las elecciones, pues éstas eran coordinadas y realizadas por las autoridades municipales. En la historia constitucional y electoral de México, en éste período hubo poca evolución en el aspecto electoral, ya que el proceso de elecciones fué prácticamente el mismo que existió desde la Constitución de Cádiz de 1812, si bien hubo cambio y modificaciones, en lo esencial éstos no fueron de grandes avances respecto a las autoridades electorales de ésta época. Conocer la evolución de la Legislación Electoral Mexicana no solo resulta interesante sino que es muy importante: Es, de hecho, la historia del proceso democrático de nuestro país.

Desde el inicio de nuestra vida independiente las concepciones electorales se han ido desarrollando y modificando, hasta llegar a ser lo que son ahora. En ellas se ha dejado sentir la lucha por la democracia, sin embargo, debido a la situación Político-Social imperante en nuestro país del siglo pasado y en los albores del presente, los procesos comisiales en cuanto a autoridades electorales se refiere, se llevaron a cabo sin grandes cambios, como lo veremos en el análisis de las Constituciones y Leyes Electorales que tuvieron vigencia en nuestro país durante este período, remitiendonos, en cuanto a las constituciones, solo a los aspectos electorales. (1)

(1) LOS TEXTOS CITADOS EN ESTE CAPITULO PUEDEN CONSULTARSE EN, GARCIA OROZCO, ANTONIO. LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA, 1812 - 1977, 2da. EDICION, C.F.E., MEXICO, 1987.

EN LA INDEPENDENCIA

A) En la Constitución de Cádiz, promulgada el 19 de marzo de 1812 por las Cortes del Gobierno Español, se concedió a los ciudadanos de las colonias el derecho de acreditar diputados a las Cortes Generales de la Metrópoli (Art. 27). Para la elección de diputados se integraban juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, (Art. 34); siendo la elección directa en tercer grado.

En el primer grado de la elección se formaban las juntas parroquiales integradas por los ciudadanos y los eclesiásticos seculares pertenecientes a la misma parroquia, nombraban a los electores que en el segundo grado constituían las juntas de partido. Los electores de partido nombraban a los electores de provincia quienes finalmente elegían a los Diputados de Cortes.

Las elecciones se realizan cada dos años y las juntas se constituían solo para el período de elecciones; una vez realizadas se devolvían inmediatamente. La presidencia de las juntas electorales correspondía a las autoridades locales. Así, para las parroquiales lo sería el Jefe Político o el Alcalde de la Ciudad, Villa o Aldea (Art. 46); para las de partido lo sería el Jefe Político o Alcalde primero del pueblo cabeza de partido (Art. 67); para las provinciales lo sería el Jefe Político de la Capital de la provincia (Art. 81), es decir, el control electoral recaía en los Jefes Políticos de las Ciudades en donde se realizaban las elecciones.

El escrutinio de los votos se llevaba a cabo en cada una de las juntas.

B) El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingan, promulgada el 22 de octubre de 1814. Se contempla la existencia del supremo congreso el cual se compondría de diputados elegidos uno por -

cada provincia, e iguales todos en autoridad (Art. 48). Para la elección de diputados se reproducía esencialmente el sistema de la Constitución Gaditana, aunque con algunas modificaciones. Así, prevalecen con la misma tecnología, la integración de las juntas parroquiales, de partido y de provincia. Las elecciones se realizaban cada dos años y los Jefes Políticos de las ciudades donde se realizaban las elecciones tenían el control de las mismas.

C) Ley para nombrar Diputados Constituyentes del 17 de junio de 1823. Este ordenamiento dió origen al primer congreso constituyente de la nación mexicana; para la elección de diputados se celebraron las juntas primarias o municipales, secundarias y de provincia (Art. 12). Las juntas primarias correspondieron con algunas variaciones a las juntas de parroquia; las juntas secundarias o de partido se celebraron bajo la presidencia del Jefe Político o Alcalde de la cabecera de partido, las juntas provinciales eran presididas por el Jefe Político o por quien tuviera sus funciones; se trataba de juntas temporales y en las que se llevaba a cabo el escrutinio de los votos respetivos.

D) Constitución Federal de 1824. Al establecerse la República Federal Representativa y Popular, se publica la Constitución Federal el 4 de octubre de 1824, que establecía un gobierno semejante en su forma al de los Estados Unidos de América.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, el que se divide en dos cámaras; la de Diputados y la de Senadores (Art. 7) reproducía en lo esencial las disposiciones electorales de la Constitución de Apatzingan de 1814. Los Diputados eran designados por los ciudadanos a través de los electores; el artículo 8º establecía que la cámara de diputados se compondría de representantes elegidos en su totalidad por los ciudadanos de los estados, cada dos años.

García Orozco, señala "Esta Constitución nos da a conocer que la Legislación en materia electoral quedará bajo la responsabilidad de los estados de la federación. (2)

El artículo 9º disponía que las cualidades de los electores se prescribirían constitucionalmente por las legislaturas de los estados, a las que también correspondía reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecían en la misma Constitución; "No se establecen claramente las modalidades de la elección; de hecho los electores elegían juntas electorales que, a su vez, elegían a los Diputados" (3)

POST = INDEPENDENCIA

A) Después de esta constitución se expidieron algunas leyes, decretos y circulares relativas a la elección de Diputados, como el Decreto sobre el Gobierno Político del Distrito, sus rentas y nombramientos de Diputados, del 11 de abril de 1826; y las reglas para las elecciones de diputados y de ayuntamientos del Distrito Federal y territorios de la República del 12 de junio de 1830, entre otros, que en términos generales disponían la integración de juntas electorales para el nombramiento de Diputados. El control de las elecciones continuó a cargo de los Jefes Políticos de las ciudades en donde se llevaban a cabo.

B) Ley sobre elección de Diputados para el Congreso General y de los individuos que compongan las juntas departamentales, del 30 de noviembre de 1836. Se expidió esta Ley que tuvo su origen en las "Siete Leyes" centralistas, en las que priva el pensamiento de la corriente conservadora.

(2) IBID, P. 42

(3) EMMERICH, GUSTAVO. LAS ELECCIONES EN MEXICO, 1810 - 1911, 2da. EDICION, SIGLO XXI, MEXICO 1989 P. 44.

En la tercera de estas Leyes Constitucionales se establecía que una Ley particular establecería los días, modo y forma de las elecciones de Diputados, el número y las cualidades de los electores (Art. 49)

La Ley Electoral Reglamentaria establece el sufragio indirecto en segundo grado para las elecciones de Diputados, que se llevaban a cabo en las juntas electorales primarias y en las juntas electorales secundarias.

Tomando en cuenta que en esta época el territorio de la República se dividía en Departamentos, las elecciones se realizaban de la siguiente manera: Los ciudadanos, en elecciones primarias elegían a un comisionado por cada sección de departamento quienes, a su vez, en elecciones secundarias elegían a un elector de partido que finalmente nombraba a los Diputados. Los ciudadanos elegían por el mismo procedimiento a los miembros de las juntas departamentales, quienes elegían al Poder Ejecutivo. Para realizar estas elecciones los electores de partido se reunían en la Capital del Departamento.

"La realización de las elecciones seguía en lo básico dirigida por los ayuntamientos. No se creaba todavía un organismo electoral de jurisdicción nacional, ni el padrón electoral. ..."(4)

C) Convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente, del 10 de diciembre de 1814. Establece que para la elección de diputados se integrarían juntas primarias, secundarias o de partido y de departamento (Art. 72), los ciudadanos nombraban electores en las juntas primarias que estaban presididas -

(4) SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES MEXICANA 1812-1918, EN LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO, PORRUA, 1987, MEXICO, - P. 74.

por los comisionados nombrados por los ayuntamientos; en las juntas secundarias que se llevan a cabo en las Capitales de los Departamentos se nombraba a los electores, quienes finalmente en las juntas departamentales elegían a los Diputados. Las Juntas Departamentales eran presididas por los gobernadores de los Estados.

En esta convocatoria se volvió a la elección indirecta en tercer grado.

D) Bases Organicas de la República Mexicana, del 14 de junio de 1843. Estas "BASES", al igual que la Constitución de Cádiz, incluyen en su texto la Reglamentación electoral, creando en el Título Octavo un Poder Electoral.

En ellas se regresó a un complicado sistema de elección indirecta por juntas primarias y secundarias, cuya función era formar un sistema electoral que era el que hacía la elección de Diputados al Congreso y de los vocales a las asambleas de cada departamento.

LEGISLACION ELECTORAL DE LA REFORMA

A) Convocatoria a la nación para la elección de un Congreso Constituyente, del 17 de octubre de 1855. Entre las modalidades de esta convocatoria encontramos la nueva denominación de las juntas departamentales a las que llama juntas de Estado.

Así, en el artículo 8º establece que para la elección de diputados se celebrarían juntas primarias, secundarias y de estado, siendo estas últimas las que en el tercer grado de la elección, nombraban a los Diputados.

B) En el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, el 15 de mayo de 1856, se establece la disposición que señala la exclusión de los eclesiásticos seculares en la -

participación electoral.

C) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1857. Entre las innovaciones de ésta Constitución destaca el sistema de elección indirecta de primer grado.

El Poder Legislativo se depositaba en una asamblea denominada "Congreso de la Unión" y se formaba por representantes elegidos por los ciudadanos en forma indirecta, en primer grado, en los términos que disponía la Ley Electoral (Art. 55). En esta época desaparece el senado. La elección del presidente de la república y de los miembros del poder judicial también era indirecta en primer grado.

D) Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857. A pesar de que en esta ley se conservan muchos preceptos de las leyes anteriores, plantea nuevos procedimientos en la elección.

A partir de esta ley los gobernadores de los estados, del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los territorios procedieron a dividir el territorio de la República en Distritos Electorales. Una vez hecha y publicada la división, los ayuntamientos dividían a sus municipios en secciones (Art. 10); - Por cada sección se elegía a un elector, constituyéndose así - las juntas electorales primarias. En las juntas de Distrito, - que se celebraban en la cabecera del mismo, los electores procedían a nombrar diputados; La elección fué indirecta en primer grado, y no en segundo o tercer grado como en las Leyes anteriores. Las juntas departamentales que tanto poder tuvieron en regímenes centralistas, desaparecen en virtud de esta Ley.

El Presidente Municipal designaba a un comisionado por - sección para que hiciera el padrón electoral; el comisionado - al mismo tiempo que realizaba el registro de electores, entregaba a los ciudadanos su boleta electoral que le servía como -

credencial de identificación el día de las elecciones (art. 3º). A partir de esta Legislación, la elección de Presidente de la República quedó a cargo de las Juntas de Distrito (Art. 43), - que antes correspondía a las Legislaturas de los Estados. Se introduce, así, un mayor control popular sobre su elección.

Los procesos electorales continúan coordinados por los gobiernos de los estados y las autoridades municipales, aún no se habla de organismos electorales de carácter Federal.

E) De las diversas reformas que sufrió esta Ley, destaca la del 8 de mayo de 1871, en la que se establece que el Presidente de la Junta Electoral de Distrito no sería la primera - autoridad política local, sino que lo sería el ciudadano que - resultara electo por mayoría de votos entre los miembros del - ayuntamiento, (Art. 1º fracción II).

F) Decreto para la elección de senadores, del 15 de diciembre de 1874. El Presidente Lerdo de Tejada introdujo una reforma constitucional el 13 de noviembre de 1874 mediante la que se reinstauró el senado. Para instrumentar la reforma se promulgó el Decreto.

El procedimiento para la elección de senadores era similar a la de diputados, excepto que los expedientes debían remitirse a la Legislatura Estatal (Art. 3º), donde se hacía el cómputo de votos y se declaraba electos a quienes obtuvieran la mayoría absoluta de votos. El propio senado calificaba sus elecciones, (Art. 8º).

LEGISLACION ELECTORAL DE LA REVOLUCION

En esta época se introducen innovaciones en la Legislación electoral que conviene destacar.

A) En 1911 se expide una nueva Ley Electoral en la que se reglamenta por primera vez a los partidos políticos como organizaciones políticas.

Para los procesos electorales el país se dividió en Distritos Electorales y en Colegios Municipales sufragáneos (Art. 3º) división que estaba a cargo de los gobernadores de los estados y de las autoridades municipales. No se habla ya de "JUNTAS".

Respecto al proceso de elección, se establece que para la elección de Diputados se nombrarían electores en las elecciones primarias en los Distritos Electorales; quienes, en la fase secundaria, integraban el Colegio Municipal sufragáneo y nombraban a los Diputados. A la autoridad municipal le correspondía declarar instalado el Colegio Municipal, designaba también a las personas que debían instalar y presidir la casilla, sitio donde se recibía la votación. Concluida la elección de Diputados, los Colegios Municipales sufragáneos procedían a elegir senadores, presidente y vicepresidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

B) Decreto del 22 de mayo de 1912, que reforma la Ley Electoral de 1911. Contiene una importante innovación, ya que introduce por primera vez en México el sufragio directo para la elección de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión (Art. 1º). Además se prevé que para el cómputo de votos en el nivel Distrital se integraría una "JUNTA" específicamente designada para tal efecto, cuyos integrantes serían nombrados por el ayuntamiento. Sería presidida por el Presidente Municipal o por el regidor.

Hasta entonces el escrutinio y cómputo de votos estaba a cargo de las propias juntas electorales. En todo lo demás se siguió el procedimiento de la Ley de 1911.

C) Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente

yente del 20 de septiembre de 1916. En esta Ley se denomina a las juntas que realizaban el cómputo de votos, "Juntas Computadoras" (Capítulo Tercero) y se introduce también a las "Juntas Empadronadoras".

D) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. Constitución vigente "de un indiscutible valor histórico y jurídico que significó un notable adelanto en nuestra vida democrática." (5)

En materia electoral hubo aspectos sobresalientes: Se reconoce que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste (Art. 39).

La constitución aceptó el sistema de elección directa para los Diputados, Senadores y Presidente de la República, remitiendo para su Reglamentación a los términos que dispondría la Ley Electoral.

Así mismo, en el artículo 51 se dispuso la calidad representativa de los miembros de la Cámara de Diputados que serían electos como representantes de la nación cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

E) La Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario, del 6 de febrero de 1917. Reglamentaria de las disposiciones constitucionales, señala por primera vez en México que la elección del presidente sería directa. El procedimiento electoral continuaba en manos de los gobiernos locales.

F) Ley Federal del 2 de julio de 1918. Esta Ley, que se mantuvo en vigor hasta 1946, pretende instrumentar los línea--

(5) MOYA PALENCIA, MARIO. LA REFORMA ELECTORAL, PLATAFORMA, - MEXICO, 1964, P. 97.

mientos constitucionales. Señala la necesidad de organizar listas electorales permanentes, sujetas a revisión cada dos años. Para la formación y revisión de estas listas funcionaron los - consejos de listas electorales, de distritos electorales y los municipales, (Art. 42). La designación de los integrantes la hacían los Presidentes Municipales o los Síndicos de los Ayuntamientos, quienes seguían fungiendo como autoridades electorales. Para llevar a cabo las elecciones se instalaban las casillas - electorales.

Por primera vez se imprimen en las boletas para votar el nombre de los candidatos y el color distintivo del partido. El escrutinio de los votos estaba a cargo de las juntas computadoras de los Distritos Electorales en que se dividía la República.

Durante toda esta época, 1812-1918, los gobernadores de los estados, los presidentes municipales, es decir, los Jefes - Políticos de las ciudades donde se realizaban las elecciones - eran los únicos órganos electorales, o mejor dicho, las únicas autoridades electorales, como figuras encargadas de organizar - las elecciones.

En este período la palabra "JUNTA" equivale a lo que serían las futuras "COMISIONES".

LA REGLAMENTACION DE LAS ELECCIONES

En el presente capítulo abordaremos los cuatro elementos básicos que tienen los ordenamientos electorales: Los organismos encargados de la celebración de los comicios; Los electores; Los candidatos y - si las hubiere - Las organizaciones políticas y, por último los organismos que resuelven las controversias que surgieren durante la realización de los comicios.

La Constitución de 1824 contiene textualmente la regulación electoral de la época. Ahí se indicó, seguramente por motivos de respeto al Federalismo, que serían las propias entidades quienes emitirían la regulación de los procesos electorales (art. 9), siempre y cuando se respetasen los lineamientos generales que indicaba la norma fundamental.

En el caso de las elecciones que se efectuaren en los territorios, la Constitución (art. 15) señaló que se ejecutarían bajo la regulación de una Ley particular, de carácter federal, es decir, vigente en todos los territorios por igual.

Sobre la fecha y la forma de las elecciones, de acuerdo al artículo 16, en todas las entidades y territorios de la Federación, la elección se verificaría el primer domingo de octubre próximo anterior a la renovación de la Cámara. La elección de los Diputados era en forma directa en tercer grado. Tras la celebración de la votación, los Presidentes de las Juntas Electorales remitían al Presidente del Consejo de Gobierno (art. 17) las actas de las elecciones en un pliego certificado y, a los candidatos electos les entregaban un oficio que les acreditaba como ganadores de la elección.

El Título Tercero de la Constitución del 24, dividido en siete secciones, reguló todo lo relativo al Poder Legislativo. Atendiendo al artículo 7, encontramos que éste se depositó en un Congreso General, dividido en dos cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

De acuerdo con el artículo 8 cada dos años se elegirían Diputados al Congreso General. Por cada 80 mil habitantes era electo un Legislador (art. 11) o por una fracción superior a los 40 mil; sin embargo, en el caso de un estado con población inferior de cualquier manera nombraría un Diputado.

La elección de los Diputados Suplentes (art. 13) era distinta a como lo es actualmente. No se nombraba un suplente por cada titular, sino un suplente por cada tres propietarios o por fracción que llegase a dos. Igualmente en el caso de las entidades que no alcanzaran los tres propietarios, se nombraba un suplente.

En tratándose de los territorios, si contaban con más de 40 mil habitantes (art. 15) la población, de cualquier manera elegía a un Diputado Propietario y a un suplente, quien tenía el derecho de voz en todas las materias pero no el de voto.

Sobre los requisitos para ser Diputado, la Constitución (art. 19) únicamente se refería a dos: La Edad, que eran 25 - años cumplidos al momento de la elección y, el de Vecindad, consistente en una residencia mínima de dos años en la entidad que se pretendía representar, o bien, haber nacido en ella aunque no viviese ahí. El mismo principio era para los territorios; sin embargo, el artículo 22 asentó una regla por la cual la vecindad tenía preferencia sobre el nacimiento.

La Constitución contempló otros casos como el de los nacidos en territorio mexicano - recordemos que nuestro país tenía solamente tres años de independiente y había una gran cantidad de hombres cultos y con inquietudes políticas, nacidos en ultramar y que aspirasen al cargo de Legislador. En esos casos, se exigió al candidato (art. 20) una residencia mínima de 8 años y una propiedad en bienes raíces de al menos 8 mil pesos, o en su caso, la propiedad de una industria que proporcionara una renta anual de mil pesos en adelante.

Igualmente para el caso de los individuos que hubiesen nacido en suelo americano fuera de México, dependiente de España hasta 1810, le bastaba con tres años de residencia en el país, además de los requisitos del artículo 19 que ya comenta--

mos, o sea, la edad y la vecindad.

Una excepción más se hacía en el caso de los militares - no nacidos en la República y que hubiesen luchado por la Independencia Nacional.

A ellos, se les pedía para aspirar al cargo legislativo, los requisitos del artículo 19 pero con una vecindad de por lo menos 8 años.

El artículo 23, integrado por seis fracciones, indicaba las causas por las que un ciudadano quedaba imposibilitado para desempeñarse como Diputado: La pérdida temporal o permanente de los derechos de ciudadanía; El presidente y vicepresidente de la Federación; Los ministros de la suprema corte de justicia; los oficiales del despacho y los oficiales de sus secretarías; los empleados de Hacienda a nivel Federal; y, los Gobernadores de los Estados o territorios, los comandantes generales, los arzobispos y los obispos, los provisosores y vicarios generales, los jueces de circuito y los comisarios generales de Hacienda y Guerra en los Estados o Territorios en que ejerzan su cargo.

Sin embargo, y es importante mencionarlo, según el artículo 24, quedó permitido a todos los funcionarios mencionados, presentar su candidatura, siempre y cuando, hubiesen renunciado a su cargo seis meses antes de las elecciones.

Como ya lo comentamos la elección para el Congreso General se realizaba el primer domingo de octubre próximo anterior a la renovación de la Cámara. El voto fué indirecto en tercer grado.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1989

El 22 de junio de 1989, el Presidente de la República envió una solicitud al Congreso de la Unión para que se convocara a un período extraordinario de sesiones, con el objeto de conocer, entre otros asuntos, las iniciativas de reformas a la Constitución en materia electoral.

Atendiendo la solicitud Presidencial, el Congreso de la Unión emitió un Decreto el día 27 de junio, convocando a un período extraordinario de sesiones a partir del 28 de agosto, y, el cual, no podría prolongarse más allá del 20 de octubre, con el fin de conocer todas las propuestas de reformas a la Constitución en la materia electoral, presentadas desde el 1 de septiembre de 1988 hasta el 15 de agosto de 1989.

Curiosamente, el titular del Poder Ejecutivo no envió -- iniciativa de reformas al Congreso; consecuentemente, las modificaciones surgieron en su totalidad de las proposiciones de -- los distintos grupos parlamentarios, así como de las audiencias públicas que organizaron la Comisión Federal Electoral y la Cámara de Diputados, con la participación, también de Senadores, de Representantes de Organizaciones Políticas y de Instituciones de Educación Superior.

Se recibieron un total de 30 iniciativas de reformas, - por ello, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales_ decidió formar una subcomisión con miembros de todas las fracciones parlamentarias, la cual, se encargó de estudiar y conocer las proposiciones que resultaban oportunas. Del estudio de estas iniciativas, surgieron 7 grandes temas: Organismos Electorales; Calificación y Contencioso Electoral; Derechos Políticos; Integración y Funcionamiento de la Cámara de Diputados, Integración y Funcionamiento de la Cámara de Senadores; Partidos Políticos, y, Distrito Federal o Estado de Anáhuac.

Tomando como base a estos temas, se acordó iniciar el estudio de 45 artículos de la Constitución de entre los 74 señalados originalmente en las 30 iniciativas.

Durante los meses de septiembre y octubre, los legisladores trabajaron en las iniciativas y, finalmente, la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales presentó un proyecto al pleno de la Cámara de Diputados, el cual, fué votado por dos grupos parlamentarios; P.R.I. y P.A.N.. Como sabemos, ningún partido contaba con las dos terceras partes de votos necesarios para modificar al máximo ordenamiento legal del país. En esta forma, el grupo de legisladores panistas prefirieron el camino de la renovación y cooperación, y no el del enfrentamiento estéril y el antagonismo metódico.

Los artículos que el 20 de octubre de 1989 fueron reformados y adicionados por el Congreso de la Unión, fueron los siguientes: 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 - fracción VI base tercera.

Del artículo 5 se modificó su párrafo cuarto " ... Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán atribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de ésta Constitución y las Leyes correspondientes ... " Así, se introdujo, en el texto Constitucional, la posibilidad de que ciertas funciones electorales fuesen retribuidas.

La modificación de la fracción III del artículo 35, señaló " Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país ". Esta reforma va relacionada con el artículo 9 que consagra la garantía de asociación.

Por la modificación del artículo 36 fracción I, quedó como una obligación de los ciudadanos de la República, la de ins-

cribirse en el Registro Nacional Ciudadano.

El artículo 41 fué adicionado con seis párrafos agrupando lo relativo a los procesos electorales, los agentes que en ellos intervienen y las autoridades que tienen a su cargo su preparación, desarrollo, vigilancia y, en su caso, lo relacionado a dirimir las controversias que en ellos surjan.

Se señala que la organización de las elecciones es una función estatal que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo con la participación de los Partidos Políticos y los Ciudadanos.

A su vez que dicha función se ejerce por un organismo autónomo, con personalidad y patrimonios propios, el cual realizará en forma integral todas las tareas y actividades electorales.

Se elevó a rango Constitucional que los principios de objetividad, imparcialidad, certeza, profesionalismo y legalidad electoral son rectores de la función estatal electoral.

Dicho organismo, se dice en la reforma, contará con un órgano superior de dirección y órganos ejecutivos y técnicos. El órgano superior se integrará por consejeros de los Poderes Legislativo (2 de la Cámara de Diputados y 2 de la Cámara de Senadores, de los cuales uno es propuesto por la mayoría y otro por la primera minoría) y Ejecutivo (El Secretario de Gobernación) quién funge como Presidente. Habrá también 6 consejeros magistrados, nombrados por dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo y, de no lograrse la votación calificada, se designarán por insaculación; y, por último, con representantes de los Partidos Políticos en función de su fuerza electoral, pero ninguno podrá tener más de cuatro.

Finalmente, se creó un Tribunal de Plena Jurisdicción -- que funcionaría con salas regionales, cuyas resoluciones sólo -- podrán ser modificadas por las dos terceras partes de los miembros de los Colegios Electorales de cada Cámara.

En el artículo 54, se establece un sistema electoral de representación proporcional que permita márgenes razonables de gobernabilidad para el grupo parlamentario mayoritario en la Cámara de Diputados. El supuesto más importante es el que señala que aquel partido que obtenga el 35% o más de la votación nacional y no tuviese la mayoría de curules de la Cámara de Diputados, le serán atribuidos legisladores de representación proporcional para que llegue a un total de 251 y, por cada punto porcentual por encima del 35% de la votación que hubiese obtenido, le serán asignados dos Diputados más.

Por su parte, el artículo 60 se modificó integralmente; a manera de síntesis, podemos decir que son tres los aspectos más destacados: Se fijan los lineamientos generales para la calificación de las elecciones; Se redujo a 100 el número de integrantes del Colegio Electoral, tal y como era antes de la reforma de 1986 que lo había ampliado a los 500 legisladores; y finalmente, se continúa con el sistema de autocalificación de las elecciones a través de los Colegios Electorales.

El último artículo reformado fué el 73, fracción VI, base tercera, relativo a la asamblea de representantes del Distrito Federal; la idea de la reforma fué darle simetría con la Cámara de Diputados pero manteniendo las proporciones de su naturaleza. De esta forma, se estableció que el número máximo de representantes que un partido político puede tener en ella, es de 43, que equivale al 65% del total; y por el otro lado, para que se aplique la llamada cláusula de gobernabilidad, es necesario haber obtenido el 30% de la votación en el Distrito Federal y mayor número de constancias que los otros partidos.

Para la distribución de Asambleístas por el sistema de representación proporcional, es necesario que los partidos hayan recibido el 1.5% de la votación total del Distrito Federal y haber registrado candidatos por el principio de mayoría relativa en los 40 distritos de la capital (La Asamblea de Representantes tiene un total de 66 miembros, 40 de mayoría relativa y 26 de representación proporcional). Finalmente, se hacen remisiones a los artículos 41 y 60 en todo lo relacionado con el proceso electoral.

En esta forma quedó integrada la nueva regulación electoral a nivel de la norma fundamental. Por sí sola, no promete un acceso automático, sin dificultades a la democracia, pero sí es, desde luego, pese a todas sus imperfecciones y limitaciones, un marco legal que garantiza la participación ciudadana, que es, a fin de cuentas, el principio de todo régimen democrático.

PRESENTE Y FUTURO ELECTORALES

El gobierno del Presidente Miguel de la Madrid llegaba al final de su desempeño. La situación económica había sido manejada, sin duda, de manera realista y, al parecer, eficiente; mas sus efectos eran inevitablemente resentidos por los mexicanos, especialmente por las clases media y trabajadora, las cuales, venían experimentando una continua disminución de su poder adquisitivo.

Los Problemas Financieros significaron un catalizador de la participación ciudadana; ésta, comenzó a expresar su descontento a lo largo del sexenio de "LA RENOVACION MORAL" en las elecciones estatales. Recuérdense las duras contiendas libradas en Chihuahua, Durango y Sinaloa, en las que, si bien ganaron los priistas, comenzó a notarse un fuerte apoyo para la oposición.

En 1987, la selección del candidato del P.R.I. fue aparentemente transformada, dándole al partido la facultad de elegirlo. El dirigente de esa organización política había realizado una intensa consulta --así se dijo-- a las bases y a la estructura territorial del partido, con el fin de conocer los nombres de los aspirantes con mayor número de seguidores. Así las cosas, resultaron 6 los precandidatos, también conocidos como -- "LOS 6 DISTINGUIDOS PRIISTAS": El Jefe del D.D.F. Ramón Aguirre Velazquez; El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz; El Procurador General de la República, Sergio García Ramírez; El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar; El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Alfredo del Mazo González y el Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Jorge de la Vega Domínguez, anunció el 4 de octubre, que el precandidato a la presidencia de la república del P.R.I. sería Carlos Salinas de Gortari. De no haber sido Domingo, se habría registrado el tercer "DESTAPE" consecutivo en palacio nacional, donde despachaba el Secretario de Programación y Presupuesto.

De ésta manera, comenzó la contienda electoral que habría de prolongarse hasta el miércoles 6 de julio de 1988, día señalado para la celebración de los comicios; y, de hecho, dadas -- las características que tuvo, un poco más allá de esa fecha.

Los resultados de las elecciones fueron para todos sorprendidos, a tal grado, que sucedió lo que después se conoció como "LA CAIDA DEL SISTEMA", es decir, se dejó de dar información sobre los resultados preliminares. Reinaba por aquellos días un ambiente de incertidumbre y de especulación. Como dice Federico Reyes Heróles: "En 1988 se conjugaron la complejidad de la discusión por vigilancia y el vacío de información por carencia de vigilancia. Es decir, el peor de los mundos posibles.

Ante aquella situación Jorge de la Vega, hizo, a nuestro juicio, lo único que podía hacer: Declarar vencedor a Carlos Salinas con base en los datos que los representantes del P.R.I. en todas las casillas del país habían entregado. Haber esperado el resultado oficial de la Comisión Federal Electoral, hubiese significado inseguridad y en cierto sentido avalar los rumores de derrota que se propagaban de manera irrefrenable.

Por su parte, Cuauhtémoc Cárdenas, candidato del Frente Democrático Nacional (F.D.N.), empezó a decir que él era el triunfador y que "LA CAIDA DEL SISTEMA" obedecía al fraude cibernético que el gobierno estaba realizando. A su vez, el candidato del P.A.N. Manuel J. Clouthier, pidió que las elecciones fuesen anuladas, que el congreso nombrase a un Presidente Interino y que se convocara a nuevas elecciones.

Además, los problemas no eran solo en la elección presidencial, también los había y muy grandes, en la Cámara de Diputados. Por primera vez en la historia, el partido oficial no tenía la cómoda mayoría de siempre y esto resultaba muy peligroso para la calificación de la elección del poder ejecutivo. Las negociaciones entre los partidos y la calificación de las elecciones de los propios Diputados, avanzaba muy lentamente, a tal grado, que el 21 de agosto, o sea, 10 días antes de entrar en ejercicio, la Cámara de Diputados, llevaba 21 casos calificados.

Se comenzó a hablar de una posible crisis constitucional, ya que la Carta de Querétaro no contempla que hacer si nó puede integrarse la Cámara de Diputados para el 1º de septiembre, fecha en la cual, según el artículo 65 de aquel momento, se efectuaba la apertura de sesiones ordinarias del Congreso; consecuentemente, la calificación de la elección presidencial podía retrasarse en forma peligrosa y además, el Presidente de la República no podría presentar su último informe de gobierno el 1º de septiembre como venía practicandose desde Carranza.

La situación se tornaba crítica y empezó a manejarse entre los Legisladores Priistas la interpretación del artículo 63 Constitucional, en el sentido de que la Cámara de Senadores precisa de las dos terceras partes de sus miembros y la de Diputados, de la mitad más uno para poder sesionar; es decir, que bastaba con que aprobaran las dos terceras partes del senado, el cual, no era problema ya que de 64 Senadores, el P.R.I. contaba con 60, y la mitad más uno de los miembros de la de Diputados, o sea 251 Legisladores, para que pudiera integrarse el Congreso de la Unión y, en esa forma, comenzar su período ordinario de sesiones el 19 de septiembre, recibir, el último informe de Miguel de la Madrid, y calificar la elección presidencial.

No obstante, esta interpretación del texto constitucional, producto más de la desesperación que de la hermenéutica jurídica, era, como se aprecia, equivocada. La razón es que el artículo 63 se refiere a la cantidad mínima de Legisladores con cada Cámara debe contar para poder sesionar pero ya que éstas fueron constituidas, es decir, integradas y, el problema aquí, no era el de una sesión del Congreso sino de la formación del mismo. Dicho de otra forma, la norma constitucional se refiere al Congreso y éste todavía no existía.

Los días transcurrían y el 25 de agosto la oposición decidió abandonar el recinto legislativo y recuérdese que por la reforma de 1986, el Colegio Electoral se integraba con los 500 presuntos Diputados. El P.R.I. continuó con los trabajos de calificación y aprobó, sin discusión, 25 casos más. Para el 27 de agosto, tras una larga negociación de casi 8 horas, se consiguió la aprobación de 83 casos más, a través de un sistema de calificación que se llamó de "PAQUETE". El día 29, gracias a este sistema, se llevaban 254 casos calificados, faltaban casi la mitad y el 19 de septiembre estaba a la vuelta de la esquina.

Se decretó entonces, la sesión permanente y durante la madrugada del 29 de agosto, tras 30 horas de sesión, la frac-

ción priista, sin la participación de ninguna otra aprobó los resultados finales de las elecciones de mayoría relativa: 234 para el P.R.I., 38 para el P.A.N., y 28 para el F.D.N.

Por primera vez, el Colegio Electoral llegaba al 29 de agosto sin haber concluido la calificación de los comicios, ya que aún faltaban los 200 Diputados de representación proporcional. En una forma que podríamos calificar de "MILAGROSA", el 31 de agosto, la prensa anunció el dictámen aprobado únicamente por el P.R.I.: 27 para el Partido Tricolor; 62 para el P.A.N.; 32 para el P.P.S.; 19 para el P.M.S.; 34 para el P.F.C.R.N. y 25 para el P.A.R.M., es decir la integración final de la L I V Legislatura quedó con 261 Diputados para el P.R.I. y 239 para los partidos de oposición; y con 60 senadores para el P.R.I. y 4 de la oposición.

De esta manera fué como se realizó la llamada autocalificación de las elecciones por los Colegios Electorales de ambas Cámaras. El tema de la autocalificación, por cierto, es realmente polémico y no a todos convence, si bien su práctica desde 1824, como en su momento, explicamos; en realidad México es de los pocos países en el mundo y el único en América latina que utiliza tal método.

Federico Reyes Heróles opina al respecto que: "El principio de autocalificación es un anacronismo que imposibilita la existencia de un auténtico dictámen técnico sobre un proceso electoral. Además del vicio de origen, en el sentido de que -- las instancias calificadoras son Juez y parte del proceso, la autocalificación obstaculiza, impide cualquier posible profesionalización en el análisis y dictámenes electorales.

Nosotros compartimos esta posición, ya que como señala el autor citado, la autocalificación de las elecciones para integrar el Congreso de la Unión, deben ser calificadas por un or

ganismo especializado con capacidad de resolución, por un lado, y, por otro, abandonar el sistema que convierte al Congreso en Juez y Parte.

Ahora bien, si lo observamos detenidamente nuestro sistema no es, en la acepción pura del término, un sistema autocalificativo, ya que si bien es cierto que la última palabra la dá el poder legislativo, los presuntos Diputados que integran el Colegio Electoral lo son por los resultados que expidió el órgano encargado de la realización de los procesos electorales que, como sabemos, depende del poder ejecutivo.

De esta manera hay una combinación entre ambos poderes - pero, al parecer, es el ejecutivo quien lleva la ventaja, al ser quien realiza la primera calificación, y en esta forma, la llamada autocalificación que efectúa el Congreso se apoya en los resultados que el ejecutivo le otorgó. Es más, dadas las características muy particulares de nuestro sistema electoral, puede decirse que los miembros del Colegio Electoral y en sí todos los presuntos legisladores, lo son, porque ya el ejecutivo federal calificó su elección y determinó cuantos y quienes llegarían a esa etapa del proceso.

Emilio Krieger, maestro alguna vez de Derecho Administrativo, hace un comentario interesante sobre la autocalificación: "El Colegio Electoral muere cuando la Cámara se instala o, dicho de otra manera, la Cámara de Diputados nace cuando el Colegio Electoral se extingue por haber completado su tarea; luego, no hay aquí autocalificación previa realizada por el Colegio Electoral cuya única función es esa". (17)

La observación de Krieger es meticulosa y formalmente precisa. Ciertamente, la elección de los presuntos Diputados es ca

(17) EMILIO KRIEGER, DERECHO ELECTORAL EN 1988, P. 42.

lificada por el Colegio Electoral, pero, materialmente, el llamado Colegio Electoral se compone de los presuntos Diputados y, en el caso de 1988, de los 500 casi legisladores. El hecho de que un grupo de personas cambie de nombre no significa que cambie de intereses; que unos días se llama Colegio Electoral y - despues se constituya como Cámara de Diputados o Senadores, no es el punto sino que son los mismos individuos.

Siguiendo la historia el 19 de septiembre se realizó la apertura de sesiones de la L I V , legislatura y ante ella - Miguel de la Madrid rindió su último informe de actividades. Posteriormente el día 8, en la Cámara de Diputados se dió primera lectura al dictámen del Colegio Electoral sobre la elección presidencial. En este documento firmado únicamente por - los Diputados del Partido mayoritario, se asentaron, los siguientes resultados:

PARTIDO	C A N D I D A T O	V O T O S	% EFECTIVO
P.A.N.	Clouthier	3,208,584	16.81
P.R.I.	Carlos Salinas	9,687,926	50.74
F.D.N.	Cuauhtémoc Cárdenas	5,929,585	31.06
P.D.M.	Gumersindo Magaña	190,891	1.0
P.R.T.	Rosario Ibarra	74,875	0.39 (18)

Estas fueron sin duda las elecciones más difíciles para un candidato del tricolor, ya que si bién los comicios de 1929, 1940 y 1952, plantearon una ruptura del partido, ni Vasconcelos ni Almazán ni Henríquez, alcanzaron una votación tan alta como en ese año la consiguió el candidato del F.D.N., inclusive para un candidato panista fué la votación más elevada, a pesar de haber caído hasta el tercer lugar.

La presencia del abstencionismo fue muy marcada; de un padrón de 38,074,926 ciudadanos, se registró una votación total

de 19,776,929 y, restandole los 584,929 sufragios que se anuláron, así como los 100,139 que no se registraron, resultó una votación de 19,091,846, es decir, el índice de abstencionismo fué del 47.6% Jorge de la Vega había calculado que el candidato del P.R.I. alcanzaría los 20 millones de sufragios, teniendo un padrón de casi 40 millones. Desafortunadamente la votación total no llegó ni siquiera a los 20 millones y el pronóstico del líder priista se volvió tristemente célebre. De hecho, la elección de 1988 rompió todos los precedentes de abstencionismo pero curiosamente, se tiene la idea de que la participación fué muy intensa y eso fué lo que puso en aprietos al candidato oficial.

Según el cómputo distrital del 13 de julio de 1988 de la Comisión Federal Electoral, las entidades donde Salinas registró los índices más altas de votación fueron: Chiapas, con 591,786 votos para el 89.9%; Tabasco con 199,166 votos para el 74.3%; Nuevo León con 507,524 votos para el 72.0%; Puebla con 781,085 votos para el 71.5%; y Campeche, con 82,293 votos para el 70.8%.

Los reveses del Salinismo ocurrieron en 5 entidades: Michoacán, 142,700 - 23.2% - contra 394,534 - 64.1%; Morelos, - 93,869 - 33.7% - contra 160,379 - 57.5%; Estado de México 694,451 - 29.7% - contra 1,202,679 - 51.5%; D.F., 791,531 - 27.2% - contra 1,429,312 49.2% - y Baja California, 151,739 - 36.6% - contra 153,949 - 37.1%. En todas estas entidades el triunfo fué para Cárdenas. El P.A.N. no pudo ganar ningún estado, sin embargo, ganó algunas ciudades importantes como Ciudad Juárez, Guadalajara, San Luis Potosí, León, Mérida y Zapópan.

Como se aprecia, estas fueron unas votaciones sumamente difíciles para el Partido que Calles fundó. El F.D.N. se proclamó como auténtico ganador de la contienda, fundamentando su posición en que nunca se conocieron el 44% de las actas y que,

para poder el candidato priista alcanzar el 50.36% de la votación, necesitaba haber obtenido el 67% en promedio en todas las actas que jamás se conocieron y que significaba, el doble de votos de las actas que sí se mostraron.

No podemos, y de hecho jamás podremos saber quién ganó - verdaderamente la elección del 6 de julio. Pero existen, dice Pablo González Casanova, 2 hechos que arrojan grandes sospechas. El primero, es que no se entregaron las actas de 24,643 casillas, equivalentes a casi el 45% del total. El segundo, la negativa sistemática por parte de los priistas para abrir los paquetes electorales durante los trabajos de calificación de la elección, lo cual, es definitivamente extraño, tomando en cuenta que tanto en 1982 como en 1976, dichos paquetes electorales se abrieron cuando hubo que disipar alguna duda.

A todo esto, sumese el estudio de la fundación Rosenblueth, donde se encontró un sobreempadronamiento, es decir, - más electores que ciudadanos, en 6 entidades: Chiapas, Durango, Guerrero, Nuevo León y Puebla. Además de la existencia de - - 1,434 casillas dentro de las 29,999 que sí dió a conocer la Comisión Federal Electoral, en donde el P.R.I. contó con el 100% de los votos, las llamadas "CASILLAS ZAPATO".

En fin, todo esto forma parte de la historia y lo histórico es, precisamente, que Carlos Salinas de Gortari ganó las elecciones en 1988.

LOS ELECTORES

Ya hemos comentado que la figura del elector es impensable sin la del ciudadano, ya que una de las prerrogativas y, a la vez, de las obligaciones de estos, es la de participar con el sufragio en los procesos electorales, con lo cual, en ese momento asumen la calidad de elector solo al momento de sufragar.

Las bases orgánicas, al igual que la Constitución Gaditana de 1812, reguló todo lo relativo a la materia electoral; en este caso fué el Título VIII, llamado "PODER ELECTORAL".

No obstante, la ciudadanía está regulada en el Título - II. Ahí se estableció que todos los ciudadanos que no alcanzan la edad de 18 años, siendo casados, o bien, de 21, siendo solteros, y que tuviesen una renta anual mínima de 200 pesos, - serían considerados como ciudadanos de la República.

Así tenemos que dentro de los derechos del ciudadano estaba el de sufragar en las elecciones y, también, si se cubrían los requisitos legales, la posibilidad de ocupar cargos gubernamentales y de elección popular. En cuanto a las obligaciones, encontramos las siguientes: Inscribirse en el Padrón de la Municipalidad; votar en las elecciones; y desempeñar los cargos - de elección popular si no hubiese impedimento físico o moral ni excepción legal. Es más, constituida una suspensión de los derechos de ciudadanía, por el tiempo que durase el cargo, la negativa al ejercicio por parte del sujeto elegido.

Los derechos de ciudadanía se perdían: Por una sentencia judicial que impusiera pena infamante; Por una quiebra declarada como fraudulenta; Por mal versación o deuda fraudulenta, contraída en la Administración de cualquier fondo público, o - - también, por el estado de religión o estado religioso. Sin embargo, es importante anotar, el ciudadano que perdía sus derechos podía recuperarlos por una resolución del congreso.

La mayoría de edad como ya dijimos, se obtenía a los 18 - ó a los 21 años, dependiendo del estado civil, pero para ser - elector era necesario tener 25 años, ser vecino de la Junta de Partido donde se llevara a cabo la elección, y no ejercer en él jurisdicción contenciosa. Además, los electores primarios tenían que ser vecinos en la sección que los nombraba y los secun

darios del partido, debiendo éstos, contar con una renta anual - mínima de 500 pesos. La Constitución autorizaba a los Congresos de los Departamentos, el fijar la renta que en cada uno de ellos se requiriese para ser elector secundario.

Todas las poblaciones del país se dividieron en secciones, en cada una de las cuales los ciudadanos a través de boletas, se leccionaban a un elector. En esta forma se integraban las Juntas Primarias.

Posteriormente, los electores primarios realizaban una votación entre ellos para elegir a los secundarios, quienes formaban el Colegio Electoral del Departamento. La base para esta - elección era la de un elector secundario por cada 20 primarios.

El Colegio Electoral, una vez integrado, realizaba la - - elección de Diputados al Congreso, así como de los vocales de la respectiva asamblea Departamental.

Las autoridades políticas de cada Departamento tenían la obligación de efectuar las elecciones en el día fijado por la legislación.

A los militares les estaba permitido sufragar pero siempre y cuando lo hiciesen en la sección correspondiente a su cuartel y sin portar armas.

Las juntas electorales tenían la facultad y a la vez la obligación de calificar la elección que se desarrollara en las Juntas Secundarias, y constatar que los individuos que resultaban victoriosos, reunieran los requisitos legales. Si al calificar la votación se presentaba un empate, entonces se recurría al azar.

Según el artículo 155 de las bases orgánicas de la República Mexicana de 1843 cada 6 años se renovaba en censo de población de los Departamentos y en base en él se computaba el número de sus representantes.

Las elecciones primarias se efectuaban cada 2 años exactamente el segundo domingo de agosto; las secundarias el primer domingo de septiembre; las de los Colegios Electorales para nombrar Diputados al Congreso y Vocales para las Asambleas Departamentales, el primer domingo de octubre y lunes siguiente respectivamente.

1.2.- EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

El padrón electoral es el documento que representa al - - electorado mexicano. Es el instrumento electoral que permite a los partidos políticos conocer cuantos son los electores, quienes son y donde estan. Es la base fundamental del proceso electoral, porque a partir de él se toman decisiones y se configuran una serie de actos que inciden en todo el proceso electoral, por ello, a todos los Partidos Políticos nos incumbe que es real un documento confiable que corresponda a las exigencias de la - lucha política actual.

El padrón electoral es un elemento imprescindible en toda elección democrática. Su función consiste en dar la organización necesaria para garantizar que se cumplan dos de las características del sufragio: su carácter universal, y directo. Es decir, la organización del padrón debe cumplir dos requisitos - que constituyen su razón de ser: garantizar que todos los ciudadanos puedan votar y, por otra parte, con el mismo rango de importancia, garantizar que cada ciudadano emita solamente un - voto.

"El Padrón Electoral es el instrumento que configura al - pueblo elector para que éste exprese su voluntad. La confiabilidad del padrón es, por tanto, certidumbre de la elección y garantía de legitimidad de la renovación de poderes" (6)

De acuerdo a la definición que el propio artículo 99 del Código Federal Electoral da, el registro nacional de electores es el Organismo Técnico dependiente de la Comisión Federal Electoral, de mantenerlo depurado y actualizado permanentemente y - de elaborar las listas de electores.

(6) DE ANDREA SANCHEZ, NEWMAN VALENZUELA, RODRIGUEZ LOZANO, SANCHEZ BRINGAS, SOLANO YAREZ, OP. CIT. P. 181.

Según explicita intención expresada por el promovente de la última reforma electoral, éste se propuso en lo siguiente:

El establecimiento de organismos que permiten mayor participación y corresponsabilidad de participar Partidos Políticos y Ciudadanos en las tareas de actualización del padrón electoral único, con el propósito de hacerlo más fidedigno, más confiable e inobjetable. Con el objeto de lograr el anterior fin, se propuso emprender una tarea de depuración y actualización.

El nuevo código, al igual que la anterior Legislación, - previó la existencia de un comité técnico y de vigilancia y - treinta y dos comités estatales de vigilancia, con el objeto de corresponsabilizar en esta tarea a los Partidos Políticos, el - nuevo código creó trescientos comités distritales de vigilancia, permitiendo así una participación más cercana de los Partidos Políticos con el registro nacional de electores, en el ámbito - de los Distritos Electorales Uninominales.

Como quiera que en todos estos organismos y en todos sus niveles, participan todos los Partidos Políticos Nacionales, a través de sus respectivos representantes a diferencia de la anterior Legislación que sólo preveía la acreditación de representantes ante el comité técnico de vigilancia, es claro que el legislador quiso garantizar la decisiva participación y corresponsabilidad de los partidos, actores principales del proceso electoral. Existen pues, trescientos treinta y tres foros cuya función es articular la acción de los partidos políticos en la formación y actualización permanente del padrón electoral.

Se procuró así mismo que estos órganos de vigilancia a nivel federal y distrital tuvieran un funcionamiento permanente, - pues se ordena que sesionen por lo menos dos veces al mes, a partir del mes de octubre anterior al año de la elección y hasta la fecha de entrega de los listados definitivos de electores a los organismos de vigilancia de que hablamos, en sus tres ni-

veles, sesionarán por lo menos una vez al mes.

Entre las importantes atribuciones que tiene el Registro Nacional de Electores, sobresalen las de tramitar la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y expedir la credencial de elector.

Pero una obligación fundamental es la de exhibir públicamente las listas básicas y complementaria de electores, a fin de que ciudadanos, instituciones públicas, sociales o privadas, asociaciones o partidos políticos puedan formular señalamientos al respecto.

También está obligado a entregar a los Partidos Políticos Nacionales, en tiempo y forma prescrita, los listados básicos y complementarios para su revisión. Así como las listas definitivas. Asimismo, los Partidos Políticos en términos y formas previstas pueden manifestar su inconformidad, para lo cual se distinguen tres recursos: Aclaración, Revisión y Apelación. Como contrapartida, el registro está obligado a brindar las explicaciones pertinentes a ciudadanos, partidos políticos y asociaciones y, en su caso, a efectuar las modificaciones procedentes.

1.3.- LA REFORMA SALINISTA

Al llegar a la Presidencia de la República, el Lic. Carlos Salinas de Gortari, manifestó desde el inicio de su Administración la necesidad de modernizar el Estado Mexicano en sus Instituciones Político-Electorales, para lo cual propuso la creación del acuerdo nacional para la ampliación de nuestra vida democrática (7) en el que se precisan las bases para adecuar las Instituciones Políticas Fundamentales del país, y las prácticas que de ellas se desprenden, al nuevo México Político, para lo cual propone preservar y hacer efectivo el estado de derecho, perfeccionar los procesos electorales y la ampliación de la participación política tanto de los partidos políticos como de los ciudadanos.

Es por ello, por los cambios sociales e institucionales, que se crea la necesidad de reformar la Legislación Electoral; el objetivo que se persigue es asegurar el respeto al voto, y sobre todo garantizar la transparencia y claridad de los procesos electorales, la existencia de órganos imparciales que eleven los resultados electorales, para que éstos sean confiables y haya una actitud más responsable y participativa de la sociedad y de los Partidos Políticos Nacionales.

Nuestro sistema político electoral se sustenta en el principio de que "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público", principio que consagra la declaración de los derechos humanos de 1948, y por lo cual el sufragio adquiere gran importancia en los sistemas democráticos como lo nuestro, siendo necesaria la eficiente normatividad, tanto en la Constitución como en las Leyes Secundarias, de los procesos electorales que deben favorecer el ejercicio auténtico del sufragio, como expresión de la voluntad del pueblo que legitima el poder; en ello estriba la exigencia de contar con

(7) EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1989.1944 PODER EJECUTIVO FEDERAL, MEXICO 1989, P. 37

procesos comiciales limpios.

El sufragio, "no solo debe ser visto como una fórmula o instrumento de designación de los gobernantes por el pueblo, sino como medio de participación de éste, en las decisiones gubernamentales y principio legitimador de todo poder político" - (8). La falta de respeto al sufragio popular, trae como consecuencia la falta de credibilidad ciudadana en los procesos electorales, lo que se refleja en el abstencionismo y en la duda de la legitimidad de las Instituciones y de los Gobernantes.

El primer paso, entonces, para la creación de una nueva legislación electoral, se dió cuando el gobierno federal a través del ejecutivo, propone a la nación el acuerdo para la ampliación de la vida democrática, en el que se establecen las bases y principios que habrán de contemplarse en el nuevo marco jurídico, y que deberá ser producto del consenso de los partidos políticos nacionales y del propio gobierno, "en un marco de respeto a la pluralidad y de efectiva participación de las fuerzas políticas" (9).

La necesidad de renovar la Legislación Electoral dió lugar a que se reformaran diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas "responden a las nuevas condiciones de lucha política, caracterizadas por una creciente participación ciudadana y una competencia electoral intensa entre los partidos políticos" (10)

Los preceptos constitucionales que en materia político electoral se reformaron y adicionaron fueron los artículos 5º, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, ba se tercera (D.O.6/IV/90).

(8) BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL, PORRUA, - MEXICO, 1980, P. 145.

(9) PLAN NACIONAL, OP. CIT., P. 39.

(10) EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CAMARA DE DIPUTADOS. MAYO 3, - 1990, No. 6. P. 14.

Las reformas constitucionales, en términos generales se refieren a las bases que regulan la integración de la Cámara de Diputados, el régimen de los Partidos Políticos, a los Organismos Electorales y Contencioso Electoral. "Los cambios en el texto constitucional sustancian la voluntad del pueblo de México, amplían el cause jurídico a la modernización del estado, son un avance democrático en la regulación de los procesos electorales.... son triunfos democráticos" (11)

Su importancia y trascendencia condujo a la elaboración de una Ley Reglamentaria, que se tradujo en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), (D.O. - 15/VIII/90), que derogó al anterior Código Federal Electoral de 1987.

La importancia de la reforma electoral a que nos referimos, se manifiesta a través de nuevos causes que se abren a la participación política de la ciudadanía, así como a la de los Partidos Políticos Nacionales, además consolida el carácter institucional de las autoridades electorales.

Cabe mencionar, que la iniciativa de la nueva ley electoral, por primera vez en la historia de México, no fué enviada por el ejecutivo, sino que hubo diversas propuestas de los partidos políticos y fue la presentada por el Partido Revolucionario Institucional la que se tradujo en norma jurídica, después de muchas modificaciones; la iniciativa de ley se integró en algunos aspectos con las propuestas del Partido Acción Nacional. La aprobación de las nuevas reglas electorales correspondió a legisladores de partidos pertenecientes a todo el espectro político del país.

(11) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -- 1990, PRESENTACION P. 7.

El objetivo principal que se persigue en la Legislación Electoral, como ya se dijo, consiste en garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, darles mayor transparencia, confiabilidad y legalidad, como respuesta a las demandas del pueblo mexicano; procurando integrar la voluntad ciudadana en el gobierno democrático del país y ello implica un cambio en las concepciones políticas existentes, tanto para el gobierno mismo como para la sociedad civil y los partidos políticos nacionales.

El senador Luis Donaldo Colosio, en una de las opiniones emitidas al respecto, manifestó que "solo el poder social, el poder ciudadano, defiende, controla, modifica y obliga al poder político." (12).

El Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene importantes innovaciones en relación con la Legislación anterior, mencionaremos, de manera enunciativa, las que consideramos más relevantes, que en conjunto nos da el marco legal para que los comicios en México sean un verdadero sufragio popular y en donde los ciudadanos pueden expresar libremente su voto y este se respete.

En el libro primero se establecen criterios de interpretación para la aplicación de las normas del Código, de conformidad con los principios de certeza, objetividad e imparcialidad que la Constitución impone a la función electoral; se ratifica el principio por el cual la organización de las elecciones se concibe como una función estatal que se ejerce por los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos.

-

En el libro segundo se consolida un régimen más abierto y

(12) DURANTE EL SEMINARIO "LAS PERSPECTIVAS DE LA REFORMA POLITICA A PARTIR DE LAS ELECCIONES DE 1991." CIUDAD UNIVERSITARIA, FEBRERO DE 1991.

competitivo de los partidos políticos, incrementando sus prerrogativas. Se retoma la categoría de los partidos con registro condicionado, que había desaparecido en la Ley anterior y se suprime la figura de las asociaciones políticas, por no justificarse ya su actuación dentro del proceso electoral, para lo que se crearon en 1977.

En el libro cuarto destacan disposiciones sobre la necesidad de elaborar un nuevo padrón electoral, el que funcionó en las presentes elecciones federales, con formulas avanzadas en el procedimiento de depuración y con apoyo en sistemas de computación, para dar autenticidad a las listas electorales.

Se introduce el servicio profesional electoral, con métodos de capacitación para todos los funcionarios que participen en las elecciones, significa que habrá un personal de carrera apto para manejar los procesos electorales federales.

El libro sexto establece las bases de organización y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral, órgano encargado de ventilar las controversias e inconformidades en todas las fases del proceso electoral, y al que se refuerza con mayores atribuciones jurisdiccionales, contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno. Aquellas que sean posteriores a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y, en su caso, modificadas por los Colegios Electorales.

En el libro séptimo se aumenta la seguridad jurídica del proceso electoral al reordenar el Capítulo de Conductas Ilícitas, trasladando al Código Penal los Delitos electorales; están claramente tipificados los ilícitos en que puede incurrirse a lo largo del proceso electoral y las penas correspondientes, para quienes de un modo u otro pretendan alterar la voluntad popular.

El elemento más innovador de todas las ventajas que con-

tiene el COPIPE es el contenido en el libro tercero, en el que se reglamentan las disposiciones constitucionales en materia de organización electoral y se regula al organismo rector de los comicios en México, al que se denomina Instituto Federal Electoral.

La reforma electoral conduce así, a nuevas instituciones más representativas y a nuevas reglas en la vida política, - creando las premisas para dar transparencia y hacer más confiables los procesos electorales.

CAPITULO SEGUNDO

II.-ORGANISMOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

2.1.ANALISIS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La creación del Instituto Federal Electoral es uno de los avances y de las innovaciones más importantes y trascendentes de la nueva ley electoral, a raíz de las reformas al artículo 41 Constitucional, en el que se establece la base y fundamento legal de esta nueva institución democrática.

La reforma al mencionado artículo constitucional consistió en la adición de seis párrafos más, en el primero de los cuales se confirma expresamente que la organización de las elecciones es una función estatal, y por tanto, de interés público, que se ejerce por los poderes ejecutivo y legislativo de la unión, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales y de los ciudadanos.

Se concibe la existencia de un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones, y que es el Instituto Federal Electoral.

En el segundo de los párrafos adicionados al precepto Constitucional en comento, se establecen como caracteres esenciales del Instituto, la autonomía, la autoridad y el profesionalismo.

En el artículo 70 del COFIPE el legislador lo dota además con el carácter de la permanencia.

En el párrafo tercero del texto constitucional se determina expresamente que el organismo agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, todas las actividades relativas al

padrón electoral, realizar los cómputos y el otorgamiento de cong tancias, la capacitación electoral y educación cívica e impresión de los materiales electorales, así como lo relativo a derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

Es importante esta integración de sus funciones, ya que - antes estaban aisladas y dispersas, o bien, no se había considera do.

La Ley Reglamentaria establece, además, en el artículo 69, como fines del Instituto:

El propósito primordial de contribuir al desarrollo demo crático del país;

Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Polí ticos;

Asegurar el ejercicio de los derechos políticos electora les de los ciudadanos y vigilar el debido cumplimiento de sus - obligaciones;

Con estas medidas habrá de garantizar la celebración periód ica y pacífica de las elecciones, y

Velará por la autenticidad y efectividad del sufragio;

De igual manera, coadyuvará en la promoción y difusión de la cultura política que dimana de la soberanía popular.

Se destaca el hecho de que la organización de las eleccio nes es un punto fundamental para la credibilidad misma que el pug blo debe tener en ellas. Es por eso, que en el texto constitucio nal se señalan como principios rectores en el ejercicio de esta - función estatal: la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la - objetividad y el profesionalismo.

A este aspecto, SMILIO CHUAYFFET, categóricamente sostiene que la legalidad "Implica la irrenunciable y cabal aplicacón_

de la Ley, sin defraudar su espíritu, sin torturar su letra y - sin simular cumplirla" (13) quiere decir, que todos los actos que realice el Instituto deben ser fundados, motivados y con apego a la Ley; se refiere a la transparencia como el deber de información veráz, integral y permanente, sin ocultamientos.

La imparcialidad implica el hecho de no supeditar intereses personales o partidarios, sino estar al servicio de la democracia, evitando irregularidades, desviaciones o proclividad partidista.

La certeza se entiende como el conocimiento claro de lo que es y no de lo que deseáramos que fuera, principio que hace desterrar la mala fe y el error, dando seguridad de que los resultados electorales correspondan a los hechos y a la verdad.

La objetividad es sustento de la imparcialidad y consiste en atender a los hechos objetivos, mas no a los intereses subjetivos de quienes trabajen en dicho Instituto. El profesionalismo implica el conocimiento especializado en materia electoral, como resultado de la formación, capacidad, responsabilidad e integridad de sus funciones.

Se establece también en el artículo 41 Constitucional, las bases de la estructura orgánica del Instituto, el cual será tema tratado en el Capítulo siguiente.

Por último, basta decir que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el COFIPE, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión (art. 173, COFIPE)

(13) QUIEN ERA DIRECTOR GENERAL DEL I.F.E., EN SU INTERVENCIÓN AL RENDIR SU PROTESTA. V FORO ELECTORAL, ORGANO DEL I.F.E., MEXICO, ABRIL DE 1991, No. I P. 41.

El proceso electoral comprende cuatro etapas que son:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados de las elecciones, y
- Calificación de las elecciones.

El Instituto Federal Electoral, desde el mes de enero de 1991, inició actividades para dar cabal cumplimiento a la importante tarea que se le ha encomendado, y es en el reciente proceso electoral, que se realizó, en el que se pudo confrontar con la realidad la eficiencia y trascendencia, no solo de este nuevo organismo sino del conjunto de disposiciones normativas contenidas en el COFIPE, como mecanismos jurídicos para que la ciudadanía manifieste su verdadera y autentica decisión.

2.2 EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el resultado de la consulta pública en la que participaron los Partidos Políticos, organizaciones sociales, colegios de profesionistas, intelectuales, periodistas y personal académico que expresaron opiniones muy variadas que fueron recogidas y consideradas por el Congreso de la Unión.

Con este Código se dotó de un nuevo escenario jurídico a la participación jurídico-electoral a nivel federal en nuestro país, al crear figuras y órganos novedosos, o al redimensionar otros.

Sin hacer mención al siglo pasado se puede afirmar, que en nuestro siglo, en particular, desde la revolución mexicana hasta nuestros días, el país ha evolucionado en sus preceptos electorales bajo una constante; la ampliación de los espacios de participación democrática.

La ley electoral del 19 de diciembre de 1911 y su reforma de 1912, aportaron características fundamentales como el otorgamiento de personalidad jurídica a los partidos políticos, la organización del registro de electores, la creación de los colegios municipales sufragáneos (encargados de organizar la elección), la división del territorio en distritos electorales renovables bianualmente, la entrega de boleta electoral en la casilla, entre otros.

Esta Ley fué el marco normativo electoral durante las elecciones en que Francisco I. Madero fué elegido presidente de la República, durante una jornada electoral que ha sido calificada históricamente de ejemplar, sobre todo por ser las primeras elecciones después de las sucesivas reelecciones de Porfirio Díaz. También en la reforma de esta Ley en mayo de 1912, se establece la elección directa para los miembros del Congreso de la Unión, prescribiéndose este procedimiento electoral por primera vez desde la consumación de la independencia.

La Ley electoral para la formación del Congreso Ordinario, expedida por Venustiano Carranza el 6 de febrero de 1917 sigue el esquema operativo de la anterior Ley, con la salvedad que ésta establece la elección directa del Presidente de la República por mayoría absoluta, lo cual quiere decir que anteriormente la elección era indirecta, por medio de electores, como en los estados unidos. Este fué un avance sustancial en materia electoral. El pueblo ha elegido, desde entonces, directamente al titular del Ejecutivo Federal.

La Ley para las elecciones de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918 integra nuevos elementos como la garantía del secreto del voto, el carácter permanente del padrón electoral, la creación de Consejos Distritales y Municipales. Algunas de las reformas importantes de esta Ley fueron las del 25 de mayo y la del 7 de julio de 1920, las cuales insistían en que los Partidos Políticos tenían que elaborar sus propias boletas y en

tregárselas a los Presidentes Municipales, además de que las credenciales tendrían que ser parte de los expedientes electorales y darle constancia al elector de haber votado; las reformas del 24 de diciembre de 1921, del 24 de noviembre de 1931, del 19 de enero de 1842 y del 4 de enero de 1943 se abocaron sobre todo al fortalecimiento del padrón electoral, pues el incremento de la población fué notable en ese amplio período.

Con la Ley electoral federal del 7 de enero de 1946 la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedan bajo la responsabilidad del gobierno federal, para lo que se crean la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las Comisiones Locales Electorales, los Comités Distritales Electorales y el Consejo del Padrón Electoral.

El 21 de febrero de 1949 esta Ley se reformó y entre los agregados principales estuvieron: La obligación de los partidos para tener un comité directivo en cada entidad federativa donde se cuenten con más de mil afiliados, una mayor definición de los representantes partidarios; mejor precisión de los recursos jurídicos contra la negativa al registro partidario; la prohibición de que los miembros de las comisiones federal electoral y locales, así como de los comités distritales figuren como candidatos a cargos de elección popular, a menos que se separen de sus puestos seis meses antes de la elección.

El 4 de diciembre de 1951 se expide una nueva Ley electoral que considera otros preceptos, tales como aumento del número de representantes partidarios en la Comisión Federal Electoral, supresión de los representantes partidarios en las Comisiones Locales y Distritales y creación del Registro Nacional de Electores. En 1954 se reforma para otorgar el VOTO A LA MUJER y, nuevamente, el 20 de junio de 1963 para incluir a los Diputados de Partido como complemento del sistema de mayoría y para establecer la credencial permanente de elector.

El 20 de diciembre de 1969 se reforma la Constitución para reconocer el derecho de voto a los 18 años. A partir de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1972 se establece un veintiuno y treinta años las edades mínimas para ser Diputado y Senador, respectivamente, a la vez que se incrementa a 250,000 el número de habitantes por Distrito Federal Electoral. Esta reforma elevó igualmente de 20 a 25 el número de Diputados de Partido, según la votación obtenida por los Partidos Políticos. También se redujo el requisito de acreditar el 2.5% de la votación al 1.5% de la misma para la asignación de Diputados de Partido.

La Ley Federal Electoral de 1973, contiene regulados los aspectos relativos a las reformas constitucionales de 1969 y 1972. Desglosa de manera más precisa el régimen de partidos, incluyendo aspectos más específicos en torno a su naturaleza, constitución, procedimientos de registro, derechos, obligaciones y prerrogativas.

El 30 de diciembre de 1977 se publica en el Diario Oficial la llamada REFORMA POLITICA, mediante la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), que introduce preceptos novedosos como: el Registro de los Partidos Políticos condicionado al resultado en las elecciones, el establecimiento de prerrogativas de éstos, el reconocimiento a las asociaciones políticas, la ampliación de la representación nacional plural mediante el sistema mixto de representación en la cámara de diputados, es decir, diputados electos por el principio de mayoría relativa y diputados electos por el principio de representación proporcional.

En 1987 se derogó la LOPPE con la promulgación del Código Federal Electoral que atribuyó al Gobierno Federal la responsabilidad de la organización de los comicios federales, al tiempo que asignó a ciudadanos y partidos la facultad de participar en los organismos electorales. También se creó el tribunal de

lo contencioso electoral como órgano jurisdiccional en materia electoral.

El 6 de abril de 1990 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos Locales (o poder constituyente permanente, como se le conoce según la Doctrina Constitucional), con lo que hizo realidad la más reciente reforma electoral.

Los contenidos más importantes de esta reforma fueron la reiteración en la obligatoriedad en el desempeño de los cargos de elección popular, la explicitación de la asociación libre y pacífica para participar en política, la creación del registro nacional de ciudadanos, la definición del proceso electoral como función estatal, que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es precisamente el Instituto Federal Electoral.

Destaca también la creación de un servicio electoral profesional al que se integra el personal de este organismo y la institucionalización de los partidos políticos como entidades de interés público; además de los lineamientos de un sistema de impugnación electoral, de la creación de un Tribunal Electoral Autónomo, de los lineamientos para el registro de candidaturas, de los mínimos de votación para mantener el registro partidario que ya había establecido la LOPPE, de las bases para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la integración de los colegios electorales y prescribe las reglas para la integración de la asamblea de representantes del Distrito Federal que ya habían sido establecidas con la reforma que se hizo al Código Federal Electoral en 1988. Sobresale, también, el planteamiento de la insaculación de los ciudadanos -

que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.

Y finalmente el 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, al que se le hicieron adiciones complementarias que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1991, y el 14 de julio de 1992; ésta última reforma incorpora los artículos transitorios números decimoséptimo y decimoctavo referidos a la nueva credencial para votar con fotografía, así como para depurar y actualizar integralmente el padrón electoral para las elecciones federales por celebrarse en 1994.

El Código, conocido popularmente como COFIPE, representa el nuevo marco jurídico en el que se sustentan los procesos electorales federales en nuestro país.

El COFIPE está integrado por libros, títulos y capítulos. Así hay ocho libros, éstos subdivididos a su vez en varios títulos que abarcan diversos capítulos. Las materias que reguló el COFIPE son:

La integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la unión.

Los Derechos, prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos.

La integración y atribuciones del Instituto Federal Electoral.

Los procedimientos especiales en las Direcciones Ejecutivas del Instituto.

La Organización y desarrollo del proceso electoral;

La integración y las atribuciones del Tribunal Federal - Electoral.

El procedimiento para las nulidades, el sistema de medios de impugnación y las sanciones administrativas y, finalmente,

Los procedimientos para la elección e integración de la - Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Este ordenamiento (COFIPE), nuevamente hace énfasis en la importancia que tiene el poseer la credencial de elector para poder emitir el voto en las elecciones y, siendo el objetivo de - nuestro trabajo el reconocer como la conclusión a la inscripción en el padrón electoral que realiza el Registro Federal de Electores, a la credencial de elector, dicho ordenamiento, el COFIPE, - fué reformado, adicionado y derogado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de septiembre de 1993, reformandose el artículo 163 en los siguientes términos:

- 1.-Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el padrón electoral, serán canceladas.
- 2.-En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, - la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los

Partidos Políticos acreditados ante las comisiones -
distritales, locales y nacional de vigilancia, en lo
que corresponde, a más tardar el día 31 de octubre de
cada año, para su conocimiento y observaciones.

- 3.-Dichas relaciones serán exhibidas entre el 19 de no-
viembre del año anterior al de la elección y hasta el
15 de enero siguiente, en las oficinas o módulos del
Instituto Federal Electoral y en los lugares públicos
de las secciones electorales que previamente determi-
nen las comisiones distritales de vigilancia, a fin de
de que surtan efectos de notificación por estrados a
los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibil-
dad de solicitar nuevamente su inscripción en el pa-
drón electoral durante el plazo para la campaña inten-
sa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 146 de
éste Código o, en su caso, de interponer el recurso -
previsto en el párrafo 6 del artículo 151 de este pro-
pio ordenamiento.
- 4.-Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cu-
ya solicitud haya sido cancelada en los términos de -
los párrafos precedentes serán destruidos ante las -
respectivas comisiones de vigilancia, a más tardar el
día 15 de enero de cada año.
- 5.-En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de inscrip-
ción en el padrón electoral hubiese sido cancelada --
por la omisión en la obtención de su credencial para
votar con fotografía en los términos de los párrafos
anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción
en el padrón electoral en los términos y plazos pre-
vistas en los artículos 143, 146 y 147 de este Código.
- 6.-Los formatos de las credenciales de los ciudadanos -
que solicitaron su inscripción al padrón electoral o

efectuaron alguna solicitud de actualización durante el año anterior al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados - según lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 144 de éste Código.

7.-Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huella digital, y en su caso, fotografía. En este supuesto la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior. De igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes; o aquellas que hubieren sido inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.

8.-La documentación relativa a la cancelación de solicitudes y a las altas o bajas de ciudadanos en el padrón electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías.

Por otra parte en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

ARTICULO DECIMO.-Para los efectos del artículo 163 y - por lo que se refiere a los ciudadanos que habiéndose - inscrito en el padrón electoral durante los años de - 1991 y 1992, no acudan a las oficinas o módulos del Ing

tituto Federal Electoral a obtener su credencial para votar con fotografía, a más tardar el 30 de noviembre de 1993, la Dirección del Registro Federal de Electores procederá a cancelar las respectivas solicitudes conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y nacional de vigilancia, según corresponda, a más tardar el día 31 de diciembre de 1993 para su conocimiento y observaciones.
- b) Dichas relaciones serán exhibidas del 1º de enero al 28 de febrero de 1994, en las oficinas y módulos del Instituto Federal Electoral y en los lugares públicos de las secciones electorales que previamente determinen las comisiones distritales de vigilancia a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral durante la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 146 de éste Código, o en su caso, de interponer el recurso previsto en el párrafo 6 del artículo 151 de este propio ordenamiento; y
- c) Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud de inscripción en el padrón electoral sean cancelados en los términos de este artículo, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia, a más tardar el día 28 de febr

ro de 1994, en todo caso, el ciudadano que se encuentre en el supuesto previsto en este artículo, podrá solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral en los términos y plazos previstos en los artículos 146 y 147 de este Código.

2.3.-CREACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El precepto constitucional que crea al IFE, determina las bases para su organización, al señalar que constará en su estructura con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera contará con órganos de vigilancia....(art. 41), enuncia también que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional.

El libro tercero del COFIPE cita la composición del Instituto Federal Electoral, integrándolo órganos centrales y órganos locales, con lo que las tareas del Instituto están distribuidas en tres esferas: Federal, Local y Distrital.

El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, - que es donde se encuentran los órganos centrales,-en el nivel Federal- sus funciones las ejerce en todo el territorio nacional - a través de los órganos locales, conforme a la estructura siguiente:

Cuenta con treinta y dos Delegaciones, una en cada Estado de la República; con:
Trescientas Subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal;

También con Oficinas Municipales.

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son - los siguientes:

El Consejo General
La Junta General Ejecutiva, y
La Dirección General.

El Consejo General es el órgano de mayor jerarquía del Instituto Federal Electoral, su responsabilidad estriba en vigilar -

el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar permanentemente por el acatamiento de los principios rectores establecidos para el estricto cumplimiento de la función estatal que tiene a su cargo (art. 73 COFIPE)

El Consejo General substituye a la anterior Comisión Federal Electoral, que era el organismo que tenía a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y al igual que el actual Instituto, era un organismo autónomo de carácter permanente y con personalidad jurídica. El actual Consejo General del Instituto asume esas funciones, pero con una dinámica distinta, y con grandes innovaciones en cuanto a su integración, en relación al organismo antecesor.

La primera novedad la encontramos en los miembros que integran este organismo y en su concepción tripartita, con representantes del Gobierno Federal, de los Partidos Políticos y de la Sociedad Civil.

En cuanto a la denominación de los representantes, pasan a ser de comisionados a consejeros.

De esta manera, tenemos que habrá un consejero del Poder Ejecutivo, que al igual que en las Leyes anteriores y desde 1946, lo es el Secretario de Gobernación, quien funge como presidente del Consejo General, es auxiliado en sus funciones por el Secretario del propio Consejo.

La Gran novedad del COFIPE, reside en los nuevos representantes que integran el Consejo General, se trata de los Consejeros Magistrados, figura que aparece por primera vez en nuestro Derecho. La Ley señala que serán seis consejeros, estos miembros deben cumplir una función de equilibrio entre los consejeros gubernamentales y los representantes de los partidos políticos, es decir, deben garantizar la neutralidad de los procesos electo

rales, ya que deben ser independientes de toda fuerza partidista. Funge como representante de la sociedad civil, y deben cuidar - la aplicación estricta de la Ley -Principio de Legalidad-; su -- función dentro de este organismo como equilibradores es para eli- minar cualquier tipo de parcialidad.

Es una figura totalmente nueva, y que ha dado lugar a que se diversifiquen las opiniones en torno a su actuación dentro -- del Consejo General, pero de lo que se ha afirmado que se consti- tuirá en el fiel de la balanza.

Se dice que los Consejeros Magistrados tienen en esta es- tructura, una gran responsabilidad que apunta hacia la presencia de tales consejeros como miembros de un órgano deliberativo, en_ donde está muy bien marcado cómo se confirma la voluntad de ese_ órgano y como se pronuncian las posiciones de los representantes partidistas, a las que desde luego, son ajenos los Consejeros - Magistrados.

Las tareas del Instituto en el ámbito local y distrital - están encomendadas a los nuevos organismos, que de algún modo - equivalen a las anteriores comisiones locales y comites distrita- les electorales.

Los principios del Instituto Federal Electoral entrañan - no solo un enunciado, sino también una concepción del deber ser_ de nuestra Institución y, en consecuencia, del personal que ten- drá que cumplir a cabalidad con la función que le sea encomenda- da; estos principios son: La Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y el Profesionalismo.

1.- LEGALIDAD

Significa que las actividades del Instituto deberán ape--

garse en todo momento tanto a la Constitución como al COFIPE y a las demás Leyes aplicables en materia electoral o de la Administración Pública. Tal apego debe ser inscrito y por encima de cualquier interés que se oponga a la Ley, por lo que debe entenderse como la irrenunciable y cabal aplicación de la Ley, -- sin defraudar su espíritu, sin torturar su letra, sin simular -- cumpliría.

LA LEGALIDAD

También implica el pleno reconocimiento del marco jurídico en el que se sustenta a las Instituciones Republicanas y, -- por tanto, a las reglas que la sociedad se ha impuesto por conducto de sus representantes en el Congreso de la Unión. Para renovar su representación política; igualmente implica, en última instancia, el reconocerse como sociedad capaz de dirimir sus diferencias por medios pacíficos y de acuerdo a parámetros consensuales que permitan la acción ciudadana.

Así mismo, la legalidad significa garantizar al ciudadano que su opinión será respetada y que las acciones del Instituto siempre están encaminadas a asegurar el ejercicio de los derechos políticos que la ley le consagra.

Hacer que el espíritu jurídico se imponga para establecer los márgenes de tranquilidad de un pueblo, es la mejor forma de ejercer el poder político con el propósito de que prevalezca la libertad.

IMPARCIALIDAD

Significa ausencia total de partidismos, visión global de las partes que integran el quehacer electoral y sobre todo --

neutralidad política en el cumplimiento de las funciones del - Instituto.

La imparcialidad no es, como muchos pretenden, asepsia - política total o, mejor dicho, ausencia de opinión política, de opción política de quienes integren el Instituto; por el contra- rio imparcialidad implica adquirir un compromiso político que - le permita al funcionario electoral elevarse por encima de sus_ preferencias políticas, reconociendo la realidad que emana del_ ejercicio electoral y sus implicaciones. Significa también qe_ nerar la capacidad de retrotraerse de intereses parciales en - áras del interés colectivo de la sociedad y de las decisiones - de los ciudadanos.

En las sociedades modernas la imparcialidad de las auto- ridades electorales es la mejor garantía de la paz social y del ejercicio de los derechos ciudadanos, ya que permite la libre - expresión de las ideas, el respeto entre ellas y, sobre todo, - el reconocimiento del cuál o cuáles han influido a la sociedad_ dentro de un marco real y con un ambiente pleno de equidad; de_ aquí que la imparcialidad sirve de base sustantiva a la organi- zación de los procesos electorales.

Dicho en otros términos, la imparcialidad no es otra co- sa que supeditar cualquier interés personal o partidario al ser- vicio de la democracia, la imparcialidad no es hija de la neu- tralidad ideológica, sino de la admisión de una escala de valo- res, conforme a la cual, el bien mayor -el de la democracia- re- sume a las demás, y es el fundamento único de nuestra ética pro- fesional.

OBJETIVIDAD

Significa el reconocer la realidad tangible independien-

te del punto de vista que tengamos de ella. La objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal; cuanto más si ésta altera la expresión de esos hechos. - Ejercicio inevitable de autenticidad permanente, que exige ya - no digamos desterrar la mala fé, sino incluso reducir al mínimo la posibilidad de error.

Al igual que la imparcialidad, la objetividad implica generar una alta capacidad para observar los fenómenos de manera conjunta, pero se diferencia precisamente en que ésta toma al - todo, lo interpreta y lo considera independientemente de toda - preferencia, mientras que la imparcialidad desempeña un papel - de equilibrio entre las partes.

Así, la objetividad es sustento de la imparcialidad ya - que en el proceso de reconstrucción lógica de la realidad, la - segunda sin la primera resulta imposible, amén de que éste es - el orden para efectuar cualquier análisis:

OBJETIVIDAD + IMPARCIALIDAD = ANALISIS

La objetividad conlleva una disciplina de ejercicio demp crático consistente en generar la capacidad de reconocer errores y procurar aciertos. En las Instituciones la objetividad expresa el reconocimiento irrestricto del resultado del quehacer de su personal, incluso de las desviaciones que puedan presentarse en el ejercicio de sus funciones.

- Particularmente en el Instituto, la objetividad se expresa en las actividades de todos y cada uno de sus funcionarios y, por ende, en los resultados que ofrece el conjunto de ciudadanos, de tal modo que no pueda haber la menor sombra de duda sobre - nuestro quehacer y sus consecuencias.

C E R T E Z A

El significado de la certeza radica en que la acción o acciones que se efectúen sean del todo veraces, reales y apegadas a los hechos. Esto es que el resultado de los procesos que se hagan sean completamente verificables, por tanto, fidedignos y confiables.

La certeza entraña el más alto grado de confiabilidad en una persona, en un proceso o en una Institución, ya que quien la posee se convierte en parámetros de referencia obligada en determinada situación; así la certeza denota un funcionamiento eficaz, refiere calidad en los procesos que una Institución lleva a cabo y, por tanto, imprime, desde su origen, confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

Entonces, en el ámbito político - electoral, la certeza, se convierte en supuesto obligado de la democracia, toda vez que si los comicios carecen de un alto grado de certidumbre, la confiabilidad resulta seriamente dañada. Una Institución cuyo objeto es organizar la competencia política - electoral entre los participantes políticos de una sociedad determinada, y que basa su acción en la certeza, tiene garantizado el beneplácito social desde todos los ángulos de la vida pública. De ahí que la certeza se convierta en condición indispensable de toda Institución que organice procesos electorales y que aspire a ser autoridad en la materia.

PROFESIONALISMO

Su significado hace referencia directa a conceptos tales como calidad y dedicación, a poseer y profesar un conocimiento y, en general, a desempeñar una actividad con determinado conte

nido, nivel y entrega que le den al personal la cualidad de profesional.

Contrariamente a lo que podría pensarse, el profesionalismo no implica ni obliga a nadie a poseer un determinado grado formal de conocimientos, por ejemplo, en el sentido de nivel universitario de licenciatura, ya que, si bien es cierto que éste de poseerse lo posibilita más fácilmente, el nivel profesional de un conocimiento, puede adquirirse por otros medios distintos del acudir a un centro de enseñanza de nivel licenciatura, amén que el profesionalismo presupone más elementos que el solo conocimiento. Y, por otra parte, la autodisciplina y la autoinstrucción y el propio estudio, junto con la experiencia, han demostrado ser elementos fundamentales para la asimilación individual del conocimiento; de ahí que los sistemas llamados de educación a distancia en ello se basen.

Cualquier actividad es susceptible de efectuarse profesionalmente, es decir, con dedicación y cuidado, como lo hace el campesino cuando trabaja la tierra o cuida a su ganado, como lo hace el obrero en la fábrica, el empleado en la oficina o el estudiante en sus labores académicas, así hasta llegar a las labores de investigación científica y producción cultural.

El profesionalismo importa entonces actitudes, habilidades, destrezas y, ante todo, conciencia plena sobre las actividades que se desempeñan; la forma y el cómo se obtienen éstos dependen de la voluntad y del propio interés del individuo y, en cierta medida, de los estímulos Institucionales.

De esta manera, una institución que se precise de tener personal profesional, deberá desempeñar su labor con la calidad óptima que las circunstancias le demanden. Particularmente en el caso del IFE, el profesionalismo adquiere una doble connota-

ción: como principio rector de nuestras actividades y como -- obligación para con los ciudadanos.

Puestas las cosas de este modo, podemos entonces observar de conjunto los principios rectores del Instituto Federal Electoral, para comprender y dimensionar el compromiso que significan para con la sociedad mexicana.

Los principios aislados poseen por sí solos un notable peso específico que ya hemos revisado, sin embargo, al conjuntarlo muestran las relaciones que se establecen entre ellos, - así como las mutuas determinaciones que poseen.

Pensar en el profesionalismo conlleva necesariamente a pensar sobre la certeza en las acciones, en la objetividad de los hechos, en la imparcialidad de las decisiones y en la legalidad de los actos.

Para hablar con certeza resulta necesaria la objetividad sobre los acontecimientos, la imparcialidad en las resoluciones y la legalidad en el quehacer.

Poseer imparcialidad en las determinaciones denota objetividad en la valoración de los sucesos, lleva a la legalidad cuando la norma los sanciona, da certeza a los actos y, en consecuencia, da autoridad a quien los lleve a cabo convirtiéndolo profesional de su materia.

Entonces, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalismo significan validación, equidad, apego a los hechos, veracidad y calidad en el quehacer de nuestra Institución. También en el fondo, legitimidad y reconocimiento.

al trabajo que debe realizar el Instituto Federal Electoral.

FINES DEL INSTITUTO

Al referirnos a los fines que una Institución persigue, hablamos del objeto para el que fué creada, de la razón de ser de ésta y el papel que desempeña en la sociedad, en referencia a sus necesidades y expectativas.

Así, el Instituto Federal Electoral debe buscar alcanzar determinados fines que le otorga la Ley como mandato, que son a la vez metas político - sociales convertidas en compromisos a cumplir por todos los órganos del Instituto y de su personal, - como lo es:

- 1.-Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- 2.-Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
- 3.-Integrar el Registro Federal de Electores.
- 4.-Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.-Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- 6.-Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 7.-Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura Política.

Por lo anterior, es importante analizar los fines que el COFIPE ha asignado al Instituto.

- A) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Elo quiere decir que el Instituto debe generar una capacidad creativa, aportando nuevos elementos que amplíen los espacios, las modalidades, que estimule la educación en y para la democracia; que dicho organismo no sea una estructura burocrática más del Estado, que sólo repita mecánicamente las funciones para las que fue creado, sino por el contrario sea vanguardia en el camino de construcción de una sociedad más democrática.

Esto obliga al Instituto a comprometerse con los -- más caros intereses y ahelos sociales; esto presupone, entonces, una participación activa y eminente mente propositiva del Instituto en todo aquello que se relacione con conceptos como la democracia, veracidad, calidad, equidad, claridad, confianza, transparencia en relación a los procesos políticos electorales, su desarrollo y efectos posibles.

En suma este fin coloca al Instituto dentro de una dinámica permanente de aportación y no tan solo de ejecución mecánica de directrices.

B) Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

Esta encomienda supone implícitamente el reconocimiento de los Partidos Políticos como canales de la expresión social en las sociedades de masas, que dan coherencia al pensamiento de los más diversos sectores sociales y lo concretan en líneas de acción política.

De ahí que, por un lado, se busque fortalecer el régimen de partidos como una de las formas de configu

ración de la democracia en las sociedades modernas - que demandan una amplia pluralidad, y por el otro, - se pretenda preservarlo frente a tendencias totalitarias que pudieran pretender acallar la pluralidad social en aras de supuestas razones erúditas o mesiánicas.

Entonces se pretende que el Instituto sea garante - del régimen de partidos al ejecutar las disposiciones que han condicionado las normas jurídicas, al tiempo que fortalezca su existencia al procurar la preservación y ejercicio de los derechos que la Ley les ha conferido.

C) Integrar el Registro Federal de Electores.

Este mandato explicita la obligación de organizar el proceso de registro de toda la población que alcance la calidad ciudadana, lo que permite que ejerza sus derechos sin que exista duda alguna sobre su condición para con el conjunto de la sociedad.

Integrar el Registro Federal de Electores significa que el Instituto debe registrar a todo mexicano que haya cumplido la edad mínima para ser ciudadano, con el objeto de que pueda ejercer su voto y así participar en la justa democrática. Al mismo tiempo, significa otorgar confianza a la sociedad toda de que - - quien sufrague está en condiciones legales de hacerlo. De esta manera se garantiza un elemento sustantivo de la imparcialidad.

D) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los dere--

chos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Como se indica, el Instituto_ debe convertirse en garante de todos los ciudadanos sin mayor distingo que el que la propia ley prevé - en materia de derechos y obligaciones del ámbito político-electoral, al mismo tiempo que sea el guardián más celoso de su cumplimiento.

Ello significa un compromiso significativo para el_ Instituto, ya que debe asumir funciones de procuración y de provisión como concreción de la imparcialidad electoral que lo sustenta.

Significa también, ejercer el profesionalismo al - proporcionar a la sociedad los elementos necesarios, dentro de su área de competencia, para el ejercicio de estos derechos, con la mayor objetividad, calidad, eficacia y dominio profundo de su conocimiento; a la vez que se observe de igual modo el cumplimiento de los menesteres ciudadanos en esta materia. A su vez este mandato encierra la obligación de que - el Instituto realice su función garante por encima_ de intereses particulares, partidistas, parciales o distintos a los que la nación ha plasmado en su legislación electoral federal.

- E) Garantizar la celebración periódica y pacífica de - las elecciones para renovar a los integrantes de - los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Esto quiere decir que el Instituto es un órgano permanente al encomendársele procesos de realización - regular que implican necesariamente ese carácter y_ responsabilidad.

Por otra parte, estos procesos, al representar una_ de las formas modernas más acabadas de la concre- ción de la democracia en nuestro país, revisten una importancia tal que hacen del Instituto un elemento sustantivo para el desarrollo del sistema político_ de nuestra nación.

Así mismo, el Instituto se convierte en el adecuado sustento de la renovación pacífica de los poderes - Legislativo y Ejecutivo de conformidad con las aspi- raciones democráticas planteadas en la Constitu- ción.

Además, el mandato constitucional obliga al Institu_ to a ser depositario del compromiso que la nación - se ha dado a sí misma de transitar por la senda de_ la democracia acatando la voluntad mayoritaria; por ende el Instituto únicamente puede comprometer su - actividad con los lineamientos sociales, expresados mediante las leyes que nos rigen y por la represen- tación del pueblo que el propio Instituto coadyuva_ a integrar. De tal suerte que el Instituto Federal Electoral no debe ni puede aceptar directriz distin_ ta a aquella que emane del interés nacional enmarca_ do jurídicamente.

F) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Este compromiso supone uno de los principios sobre_ los que se forjó nuestro actual estado nacional: El Sufragio Efectivo; por ello, la acción del Institu_ to en este rubro recibe por mandato de Ley la trascendente encomienda de organizar los procesos elec- torales, es decir, el Instituto debe comprometerse_

con todas las acciones y necesidades ciudadanas en torno al acto de sufragar, sin importar el sentido en que éste se emita. El Instituto es el responsable de organizar las elecciones federales; el resultado es inherente a los Partidos Políticos y a la preferencia comicial de los ciudadanos.

De manera adicional al encomendarsele velar por la autenticidad del voto, el Instituto se obliga a - observar cuidadosamente cómo, cuando, dónde y quién emite el voto, sin dejar dudas sobre su naturaleza, forma y ejecución. Teniendo en cuenta que:

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otro lado, la efectividad del sufragio presupone origen preciso, cuantificación exacta e irrestricto respeto al sentido en el que se emite; o sea, conocimiento efectivo de la calidad legal de quien lo emite, contabilidad cabal de todos y cada uno de los votos emitidos y asignación clara del voto al destinatario que el elector haya seleccionado, es decir, autenticidad y efectividad del sufragio.

- G) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

En este designio el Instituto debe participar activamente en la importante tarea de contribuir en la promoción de la cultura política, es decir, en que todos los ciudadanos del país sean concientes de la importancia de su participación en los procesos - -

electorales. Todos los ciudadanos mexicanos tenemos el derecho irrenunciable de participar en las decisiones nacionales. Y una de las formas más directas e inmediatas es la participación electoral para elegir a los representantes de la nación.

La abstención y la indiferencia no tienen cabida en una sociedad que exige una vida plenamente democrática. Participar implica responsabilidad, conciencia de participación, posibilidad de exigencia. Pero muchas veces por motivos socioeconómicos y culturales la posibilidad de participar no ha sido generalizada. El voto no es patrimonio de élites ni de minorías privilegiadas, sino de todo el pueblo, sin exclusión de ningún sector social.

Todo esfuerzo por lograr que seamos concientes de nuestros derechos es bien recibido, por ello, precisamente, el Instituto debe coadyuvar en esta tarea de vital importancia para la vida democrática del país. Con ello entre otros aspectos, la integración de las mesas directivas de casilla que demandan la participación de más de 800,000 ciudadanos plenamente concientes, cuya responsabilidad es fundamental el día de la jornada electoral, se facilitará.

Es decir, asignar al Instituto tareas de apoyo a la promoción y difusión de la cultura política, implica considerar su actividad como una condición ineludible de los procesos electorales. Cultura política y participación electoral son dos ejes simultáneos sobre los que gira el desarrollo democrático del país.

Por otra parte, al hablar de coadyuvar a la apre--

ciación del fenómeno de la civilidad política, el -
instituto se inserta en el plano de la reflexión, -
la proposición y el enriquecimiento político-cultu-
ral en el sentido más amplio.

Además, cuando se pretende que esa cultura sea de -
índole política, se especifica la materia objeto de
atención social acorde con el quehacer sustantivo -
del Instituto y, por ende, se le instruye para di-
fundir ideas y opiniones en el marco de la más es-
tricta imparcialidad y proyectarlos a los más vas-
tos sectores de la sociedad.

En este sentido, cabe anotar que el Instituto no -
puede limitarse a la simple reproducción de esque-
mas tradicionales de difusión cultural, sino propi-
ciar líneas creativas, claras e imaginativas explo-
rando posibilidades para la extensión y difusión de
la cultura política.

Este cometido conlleva un sentido contextualizador
de las actividades del Instituto, por lo que le exi-
ge a su personal, lealtad a una vocación de servi-
cio convirtiendo su actuar en profesionalismo plena-
mente consecuente.

Luego entonces, podemos observar con respecto a los
fines que sitúan al Instituto en un escenario polí-
tico social muy amplio, precisamente como promotor
de diversos elementos que repercuten directamente -
en el desarrollo de la democracia en nuestra socie-
dad.

Estos elementos pueden sintetizarse en:

Consolidación de los canales y formas de participación

social; atención a la participación, demandas y planteamientos de los diversos partidos políticos en el proceso electoral; -- ágil y expédito registro de los ciudadanos, así como mayor cobertura y fidelidad; estricto apego a la legalidad y vigilancia de tal apego por parte de quienes participan en los procesos electorales; cumplimiento en los tiempos y formas, así como puntual información fidedigna sobre dichos procesos; respeto irrestricto a los resultados de la jornada electoral; propiciar y desarrollar las condiciones necesarias para la participación electoral de los ciudadanos.

2.4.-LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO

Los Consejeros del Poder Legislativo, siguiendo con las innovaciones de la reforma electoral, tenemos que son cuatro en general integrados por dos diputados y dos senadores; por cada propietario existen dos suplentes. Se amplía así la participación del Poder Legislativo, pero su representación no es solo por la mayoría, sino por la primera minoría, es decir, cada Cámara tendrá un representante del Partido Oficial (PRI) y otro representante del Partido Integrante de la oposición que ocupe el segundo puesto en tal Cámara. Ambas Cámaras contarán invariablemente con dos representantes propietarios y sus suplentes. En caso de vacante de los consejeros del Poder Legislativo, el presidente del consejo general se dirigirá a las Cámaras del Congreso de la Unión a fin de que hagan las designaciones correspondientes.

2.5.-LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS.

La figura de los Consejeros Magistrados es de gran importancia, en ella se hacen patentes los cambios que exige la sociedad civil, al demandar legalidad en los procesos electorales, el estado se desprende así de una parte de su responsabilidad al delegarla en la sociedad a través de sus consejeros.

Es quizá uno de los puntos más importantes de la actual reforma electoral, en cuanto a la modernización de las Instituciones Políticas, implica una evolución positiva dentro del sistema electoral mexicano. Con la presencia de estos magistrados se busca que haya un interés general o global, ajeno de las perspectivas concretas como el caso de los partidos políticos o los representantes gubernamentales.

Para ser consejero magistrado se exige, tanto en la Ley, como en la Constitución, una serie de requisitos que garanticen que son neutros políticamente e imparciales. Deben ser ciudadanos mexicanos, gozar de buena reputación y no haber sido condena-

dos por delito alguno, ser licenciados en Derecho con un mínimo de cinco años de antigüedad como profesional, no ser mayor de 65 años de edad, ni menor de 35, el no haber ocupado cargo de elección popular o diligencia partidista en los últimos cinco años.

Su designación esta sujeta a un proceso en el que interviene el ejecutivo y la Cámara de Diputados, es decir, el Presidente de la República propone a la Cámara de Diputados una lista de candidatos, que son electos por dicha Cámara, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, o en su defecto, mediante insaculación o por sorteo.

Duran en su cargo ocho años, estanto por lo tanto protegidos jurídicamente, al trascender su función al gobierno que los nombró, no estando sujetos a remoción por la renovación de Poderes, esto es, no se apega al período sexenal.

Tanto los requisitos que deben cumplir como el procedimiento de designación y la función que realizan dentro del Consejo General, deben ser garantía de objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones de dicho organismo, y ser el punto de confianza y credibilidad a la ciudadanía en los procesos comiciales y sus instituciones.

2.6.-LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

En cuanto a los representantes de los Partidos Políticos, la innovación consiste en que se reduce su número de manera significativa y sobre todo, la representación Priísta que existía en la anterior comisión federal.

La representación partidista será en proporción a la votación que obtenga el Partido en la anterior elección de Diputados de mayoría relativa, así, el Partido que obtenga entre el 1.5% y hasta el 10% de votos, tendrá un representante, dos si obtiene -

entre el 10% y el 20% de los votos, tres si obtiene entre el 20% y el 30%, y cuatro si obtiene más del 30% del total de la votación. Así, el máximo de representantes por cada Partido será de cuatro miembros, diez en total, cuando tengan más de un representante podrán nombrar uno en común. Por cada representante propietario habrá un suplente. También se otorga participación a los Partidos Políticos con registro condicionado o definitivo, con fecha posterior a la última elección, pero solo participando con voz.

Otra innovación del COFIPE, es la que se señala en el artículo 75, el que establece que si el número de los representantes de los Partidos Políticos rebasa el número de diez, por cada representante de Partido que se añade tendrá que incorporarse un Consejero Magistrado adicional. Por lo que pueden ser más de seis consejeros magistrados los que actúen en el Consejo General, esto obedece a la necesidad de conservar la función equilibradora de los Consejeros Magistrados.

Respecto a las sesiones ordinarias del Consejo General, éstas se llevarán a cabo cada tres meses, pero para la preparación de las elecciones se reunirán por lo menos una vez al mes, mientras dure el proceso electoral. Es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pero en caso de empate, el Presidente del Consejo tiene el voto de calidad, que determina el sentido de la resolución a tomar.

El Director General y el Secretario General del Instituto concurrirán a las sesiones, pero sólo podrán participar con voz y sin voto. Por mandato Constitucional, las sesiones del Consejo General, y de los demás órganos electorales serán públicas.

En cuanto a las atribuciones del Consejo, el COFIPE, en -

su artículo 82, señala cuales son las fundamentales:

Expedir los Reglamentos Internos del Instituto y dictar los lineamientos relativos al Registro Nacional de Electores; - vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Designar al Director General, al Secretario General y a los Consejeros Locales del Instituto.

Resolver, en cuanto a los Partidos Políticos, el otorgamiento o pérdida de sus Registros, vigilar que cumplan sus --- obligaciones y realicen sus actividades conforme a las disposiciones del COFIPE, así como vigilar que se respeten sus prerrogativas.

Ordenar a la Junta General Ejecutiva, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio - de la República en los 300 Distritos uninominales, así como para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y de la Capital del Estado, que será cabecera de cada una, y el número de Diputados que serán electos en - cada una de ellas.

Registrar las candidaturas para presidente de la república, las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional.

Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados de representación proporcional.

Informar a los Colegios Electorales de las Cámaras sobre el desarrollo de los trabajos realizados por el Instituto en las elecciones, y resolver los recursos de revisión de su competencia.

CAPITULO TERCERO

III.-LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL ACTUAL.

3.1.-EL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General del Instituto funge como Secretario del Consejo General y como Secretario de la Junta General - Ejecutiva; suple además, al Director General en sus faltas temporales y lo auxilia en el desempeño de sus actividades, es el responsable de sustanciar los recursos de revisión que deba resolver la Junta General y tiene encomendadas tareas de carácter administrativo bajo las instrucciones del Director General o de la Junta General. Su designación está a cargo del Consejo General y es por ocho años su nombramiento.

La Junta General Ejecutiva se integra con un Director General, que será el Presidente de este órgano, con el Secretario General del Instituto, y con los seis Directores Ejecutivos - que presiden las respectivas direcciones ejecutivas del mismo.

En relación a las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, se encuentran señaladas en el artículo 86 del COFIPE, y son:

La Junta General Ejecutiva es la encargada de fijar las - políticas generales programadas y procedimientos administrativos del IFE.

Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al registro federal de electores y el cumplimiento de la propia ley, respecto de los Partidos Políticos y sus prerrogativas. Declarar la pérdida de registro del partido político que no haya obtenido el 1.5% de la votación respectiva.

Supervisar que se cumplan con los programas de capacita--

ción electoral y educación cívica del Instituto.

Tiene a su cargo el control de las Comisiones de Vigilancia para su adecuada integración funcionamiento, y

Resolver los recursos de revisión que se presenten en los dos años anteriores al proceso, en contra de actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto.

La Junta General Ejecutiva tiene actualmente seis Direcciones Ejecutivas, presididas cada una por su Director, los cuales son nombrados por el Director General, quien está facultado para proponer al Consejo General, la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas, en caso de que se requieran, para el mejor funcionamiento del Instituto.

3.2.-LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

Las Direcciones Ejecutivas son:

- Del Registro Federal de Electores.
- De prerrogativas y Partidos Políticos.
- Del Servicio Profesional Electoral.
- De capacitación electoral y educación cívica y
- De Administración.

Las actividades que tienen que desarrollar las diversas Direcciones, en cuanto a su contenido, son extensas, siendo su objetivo principal el perfeccionamiento de los procesos electorales.

En la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se efectúa una labor de gran importancia, la de realizar un padrón electoral confiable, que incremente la credibilidad de la ciudadanía en las elecciones de sus gobernantes, aspecto que ha preocupado al Gobierno Federal.

Esta Dirección ostenta las atribuciones que señala el artículo 92 de la Ley y se establecen en el Libro Cuarto como procedimientos especiales, el conjunto de actividades encomendadas a esta Dirección que ha adquirido especial importancia por las actividades que realiza.

Sus actividades consisten en primer lugar, en el levantamiento del catálogo general de electores, aplicando la técnica censal total en todo el territorio del país, lo que implica la visita a todas las viviendas de los mexicanos, una vez formado, ese catálogo se procede a elaborar el nuevo padrón.

También le corresponde formular el proyecto de división del territorio en los 300 Distritos uninominales y el de las cinco circunscripciones plurinominales, así como realizar la nueva cartografía electoral de todo el país y mantenerla actualizada. Tiene a su cargo todo lo relativo a la integración y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

A la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, le corresponde conocer de las notificaciones y recibir las solicitudes de registro de las asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley; inscribir el registro de partidos, así como los convenios de fusión, frente o coalición; llevar los libros de registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos del Instituto y los de registro de candidatos de elección popular; así como llevar a cabo las acciones necesarias para que se cumplan las prerrogativas otorgadas a los partidos en la Ley, como son las relacionadas a su Programa en Radio y Televisión, para que dispongan de las franquicias postales y telegráficas; apoyarlos en las gestiones que realicen para hacer efectivas sus prerrogativas en materia fiscal y administrarles el financiamiento público a que tiene derecho conforme a la Ley.

En cuanto a la Dirección Ejecutiva en materia electoral, y de acuerdo al artículo 94 del COPIPE le compete todas aquellas tareas administrativas y técnicas en la organización de las elecciones, como son las de ayudar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas en el ámbito local o distrital; elaborar la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión y distribución, una vez que se haya autorizado por el Consejo General y llevar a cabo las estadísticas de las elecciones federales.

La función que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral es muy importante, ya que se contempla tanto en la constitución como en la Ley, es entonces otra importante innovación introducida en la actual reforma electoral. Significa esto que se pretende contar con un servicio profesional de carrera, profesionalizando a los integrantes que desarrollan la función electoral; la función que se menciona tiene a su cargo establecer, organizar, operar y desarrollar el servicio profesional electoral, para lo cual, realiza programas de reclutamiento, selección, formación, promoción y retiro para el personal. El personal profesional del Instituto está integrado en un cuerpo directivo y un cuerpo técnico, que presta sus servicios tanto en los órganos centrales como en los locales y distritales del IFE.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es otra de las Direcciones que tiene importantes actividades, se pretende llevar a cabo la capacitación electoral a todas las personas, no solo a las que intervienen en la jornada electoral; para lo cual se tiene que llevar a cabo programas en todo el país y adecuarlos a las características de las diferentes regiones, impartiendo cursos de especialización; se pretende también fomentar y difundir una cultura política en la ciudadanía en general, ya que se considera un factor determinante para crear confianza y credibilidad no solo en las elecciones sino en todo el proceso electoral; se llevan a cabo progra-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

mas de educación cívica, como la orientación a los ciudadanos - respecto al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones político-electtorales.

A la Dirección Ejecutiva de Administración le corresponde organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto aplicando las políticas y normas correspondientes; la prestación de los servicios generales del Instituto, así como atender todo lo relacionado con las cuestiones administrativas del propio Instituto (art. 97 - COFIPE).

Por lo que atañe a la Dirección General, otro de los órganos centrales del Instituto, se encuentra a cargo del Director General, quien es designado por el Consejo General, conforme a las propuestas que presente el presidente del propio consejo, dura en su cargo ocho años y funge como presidente en la Junta General Ejecutiva.

3.3.-LOS ORGANOS DELEGACIONALES

Conforme a las disposiciones del COFIPE, se integrarán en cada una de las entidades federativas del país, las delegaciones formadas por:

La Junta Local Ejecutiva
El Vocal Ejecutivo y
El Consejo Local.

La sede se encuentra en cada una de las capitales de los estados y en el Distrito Federal.

Se integrarán en cada uno de los 300 Distritos Electorales uninominales, las Subdelegaciones formadas por:

La Junta Distrital Ejecutiva,

**El Vocal Ejecutivo y
El Consejo Distrital.**

La sede se encuentra en cada uno de los Distritos, en la cabecera de los mismos.

En relación a las Juntas Ejecutivas tanto locales como - distritales, son órganos permanentes, que constituyen una importante innovación en la organización electoral, ya que su permanencia permite una labor continua que atribuye a su profesionalización y al perfeccionamiento de los procesos electorales.

La integración de estas Juntas sigue la misma estructura en el ámbito local y en el distrital. Se integran con un vocal ejecutivo, que funge como presidente de la Junta; y con los vocales de organización electoral, del registro federal de electores, de capacitación electoral y educación cívica, y con el vocal secretario, quien auxilia al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y es el encargado de sustanciar los recursos de revisión en el ámbito local -y el de aclaración en el ámbito distrital-.

Las tareas que tienen a su cargo son técnicas y especializadas, consistentes en supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a las funciones sustantivas del Instituto, y de que se cumplan los programas de sus respectivas vocaldas.

La Junta Distrital deberá, también proponer al Consejo Distrital el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse; capacitar, seleccionar y designar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.

3.4.-LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las mesas directivas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales.

Estos órganos tienen una función muy importante durante la jornada electoral, ya que es en este sitio donde se concentra la ciudadanía a emitir su voto, por lo que debe garantizarse la efectividad del sufragio, la autenticidad del escrutinio y del cómputo de votos, es pues, una de las tareas más sencillas del proceso electoral, es por ello que en el COFIPE se han establecido modalidades para la integración de estos organismos, ya que los ciudadanos que las conforman deberán ser capacitados y evaluados previamente para el mejor desempeño de sus funciones, a través de cursos de educación cívica y capacitación electoral, que llevarán a cabo las Juntas Distritales Ejecutivas, a quienes les corresponde integrar las mesas de casillas. Los ciudadanos serán designados por un nuevo sistema, que no existía en las Leyes anteriores, que consiste en el sorteo o insaculación del veinte por ciento de los ciudadanos de entre las listas nominales de electores de cada sección electoral.

Las atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla son: instalar y clausurar la casilla, recibir la votación, efectuar el escrutinio y cómputo de votos, el permanecer en la casilla desde su instalación, hasta la conclusión de la votación.

El COFIPE, señala las funciones que corresponden a cada uno de los integrantes de la mesa directiva de casilla: el presidente, preside los trabajos y toma decisiones importantes como acudir al uso de la fuerza pública al necesitarse, el suspender de manera temporal e incluso definitiva la votación en caso de

existir alteración del orden, o cuando se presenten situaciones que impidan la libre emisión del sufragio; es también responsable de entregar la documentación de la casilla al Consejo Distrital, así como fijar los resultados de las votaciones en un lugar visible al exterior de las casillas.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla tiene a su cargo levantar el acta de instalación de la casilla, contar las boletas electorales recibidas, así como comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente.

Los escrutadores por su parte, deben contar los votos y determinar el número obtenido por cada candidato, pueden como integrantes de la mesa, auxiliar en la recepción de votos y a identificar a los electores, así como colaborar de modo general con el Presidente y el Secretario.

El Instituto Federal Electoral, además de realizar funciones administrativas y de todos los aspectos técnicos que se realizan para el cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones federales, tiene también funciones de carácter jurisdiccional.

3.5.-LOS ORGANOS CENTRALES.

Los Organos Centrales del Instituto son:

- A) El Consejo General
- B) La Junta General Ejecutiva
- C) La Dirección General.

Estos tienen su domicilio en el Distrito Federal a diferencia de los órganos locales, distritales y municipales, salvo las juntas local y distritales correspondientes al Distrito Federal, quienes tienen ahí también su domicilio, lógicamente.

Al mismo nivel que los órganos centrales, se encuentra la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

A) CONSEJO GENERAL

El Consejo General constituye el órgano superior de Dirección del Instituto Federal Electoral.

De acuerdo con el artículo 74 del COFIPE, el Consejo General se integra por un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro consejeros del Poder Legislativo, seis consejeros magistrados, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

El Consejero del Poder Ejecutivo será el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente del Consejo General esto es así, porque él es quién tiene mayor conocimiento en materia electoral, debido a que la Secretaría mencionada tiene dentro -- del amplio ámbito de sus funciones vigilar el cumplimiento de la función electoral en todo el país.

El Poder Legislativo está representado por cuatro legisladores: dos Diputados y dos Senadores; para que la representación de ese poder, de alguna manera presente la pluralidad ideológica y política de las cámaras respectivas, en cada una de ellas uno de los consejeros será elegido a partir de las propuestas que -- formule el grupo parlamentario mayoritario, y el otro por el que haga el grupo minoritario, o grupo parlamentario de la primera minoría; estos representantes son comunes, es decir, representan a la cámara en conjunto, y no solo al grupo parlamentario que -- los haya propuesto.

Los seis consejeros magistrados que forman parte del Consejo General del Instituto, participan en las deliberaciones y -- en la toma de decisiones de éste órgano colegiado como factor de equilibrio entre los representantes del poder legislativo y los representantes de los partidos políticos.

La figura del Consejero Magistrado es una innovación regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos - - Electorales. Es de suma importancia, ya que con esto se busca - la imparcialidad y la correcta impartición de justicia.

Los Consejeros Magistrados durante el tiempo de su nombramiento no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o Municipios, ni de Partidos Políticos o de particular, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

El procedimiento para designar a los seis consejeros magistrados involucra la participación de los poderes ejecutivo y legislativo.

El Presidente de la República también debe proponer a la Cámara de Diputados una lista adicional de ocho candidatos a Consejeros Magistrados suplentes, los cuales entrarán en funciones en el orden que establezca la propia Cámara, bien sea para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los seis consejeros magistrados propietarios, o para mantener las condiciones de equilibrio si por la votación aumenta el número de representantes partidistas; en este caso se integra un Consejero Magistrado más por cada representante partidista adicional a dicho número.

Hecha la designación, los Consejeros Magistrados durarán en su cargo ocho años y podrán ser propuestos por el Presidente de la República para su ratificación por la Cámara de Diputados en los términos referidos anteriormente. Con esa medida se busca coadyuvar en el cometido de darle permanencia a los funcionarios electorales, de tal modo que su desempeño sea profesional y no esté sujeto a presiones políticas sexenales.

La importancia de la nueva figura del Consejero Magistrado es que representa a la ciudadanía en el Consejo General, donde se toman decisiones, se dictan acuerdos, etc.; esto es, que -

el pueblo a través de sus representantes, que son los Diputados, aprueban los nombramientos para que actúen en su nombre.

Cada partido puede tener como máximo hasta cuatro representantes según el porcentaje de votación nacional emitida que haya obtenido en la última elección de Diputados de mayoría relativa, por lo que tienen derecho a un representante, los Partidos Políticos que alcancen entre el 1.5% y el 10 por ciento de los votos; a dos representantes si logran más del diez por ciento y hasta el 20 por ciento de esa votación; a tres representantes si alcanzan más del veinte por ciento y hasta el treinta por ciento en el número de votos obtenidos, y a un cuarto representante por cada Partido Político que hubiese obtenido más del 30 por ciento de la votación nacional emitida de referencia. Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

El Partido Político Nacional con más de un representante ante el Consejo General puede designar a uno de ellos como representante común, el cual dispondrá de todos los votos que le corresponda.

Para cada Partido Político que obtenga su Registro definitivo o condicionado después de la última elección, la Ley establece que tendrá derecho a un representante ante el Consejo General, que actuará con voz pero sin voto.

El Consejo General debe reunirse en sesión ordinaria cada tres meses, pudiendo ser convocado por el presidente de dicho Consejo a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario, a petición que formule la mayoría de los representantes partidistas. Durante el tiempo que dure el proceso electoral, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.

Para que el consejo sesione se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales estará el Presidente del Consejo General. Las Resoluciones se tomarán por ma-

oría de votos; en caso de empate será de calidad del Presidente. El Director General y el Secretario General del Instituto concurrirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. El propio Secretario del Instituto tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano superior de dirección, tiene conferidas las más importantes atribuciones:

Coordinar y dirigir el buen funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos necesarios; vigilar la oportuna integración, instalación y trabajo de sus órganos; designar al Director General por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, o por sorteo a partir de las propuestas que formule su Presidente; designar al Secretario General, también, a propuesta del Presidente; designar a los Consejeros ciudadanos de los Consejos Locales de las propuestas que haga la Junta General Ejecutiva; conocer los informes trimestrales y anual que dicha junta rinde por conducto del Director General; requerir a la Junta General Ejecutiva que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o el Proceso Electoral; resolver los recursos de revisión que competan, y aprobar anualmente el antiguo proyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del propio Consejo General.

También le corresponde resolver sobre el otorgamiento y la pérdida del registro legal, así como convenios de fusión, frente y coalición que celebren los Partidos Políticos.

De igual forma, el consejo vigila que las actividades de los Partidos se apeguen a la Ley, cumpliendo con las obligaciones a las que estén sujetos, y disfrutando las prerrogativas que tengan asignadas.

Además, tiene como atribuciones en el ámbito del Registro Federal de Electores, dictar los lineamientos para su debido funcionamiento, ordenar a la Junta General Ejecutiva que se realicen los estudios para determinar la división electoral del territorio nacional en distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como aprobar el modelo de credencial para votar y los formatos de la documentación oficial que se utilicen durante el proceso electoral.

En la etapa preparatoria de los comicios del Consejo General, le compete registrar la plataforma electoral que para cada proceso presentan los Partidos Políticos, las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las listas regionales de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y, en forma supletoria, las formulas de candidatos a senadores y diputados por mayoría relativa.

Finalmente, en la etapa posterior a la celebración de la Jornada Electoral, es responsable de efectuar el cómputo total de los votos de todas las listas de diputados de representación proporcional, de determinar la asignación de diputados para cada Partido Político, de otorgar las constancias correspondientes dando cuenta al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, y de informar a los Colegios Electorales de las Cámaras sobre el desarrollo de los trabajos realizados por el Instituto Federal Electoral en las elecciones que se califican.

Al Presidente del Consejo General, le corresponde velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia; convocar y conducir las sesiones del propio Consejo; vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados; proponer el nombramiento de Director General, así como el anteproyecto de presupuesto aprobado por los consejeros y representantes, remitiéndolo a la consideración -

del Poder Ejecutivo, y recibir las solicitudes de registro de - candidatos a la Presidencia de la República y a la de los candi- datos a Diputados por el principio de representación proporcio- nal.

Por su parte, el Secretario del Consejo General debe - - auxiliar al propio consejo y al Presidente del mismo en el ejer- cicio de sus funciones; preparar el orden del día de las sesio- nes; declarar la existencia de quorum; dar fé de lo actuado; le- vantar el acta correspondiente y someterla a aprobación de los_ consejeros y representantes; informar sobre el cumplimiento de_ los acuerdos; dar cuenta de los proyectos de dictamen de las co- misiones; recibir y sustanciar los recursos de revisión que se_ interpongan en contra de los actos locales del Instituto; reci- bir y dar trámite a los recursos de apelación que se interpon-- gan con.ra los actos o resoluciones del Consejo; informar al - Consejo sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Federal Electoral que le competan; expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los Representantes de - los Partidos Políticos, y firmar, junto con el Presidente del - Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita.

Los días 3 y 10 de octubre de 1990, se publicó en el Dia- rio Oficial de la Federación, la integración del Consejo Gene-- ral del Instituto Federal Electoral.

B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

El Instituto Federal Electoral, además de los órganos de Dirección, cuenta con órganos Ejecutivos, que tienen a su cargo todas las tareas de las elecciones, además de personal profesio- nal, que labora tiempo completo y en forma remunerada.

El artículo 85 del COPIPE establece que:

"1.-La Junta General Ejecutiva del Instituto será presi-

dida por el Director General y se integrará con el Secretario General del Instituto y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Servicio Profesional Electoral de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración."

La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes; tiene como atribuciones fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; supervisar el cumplimiento de normas aplicables y desempeño de las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas; seleccionar a los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de los consejeros ciudadanos; aprobar el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal; desarrollar acciones para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el COFIPE; hacer la declaratoria de pérdida del Registro del Partido Político a que corresponda, así como comunicarlo al Consejo General del Instituto Federal Electoral y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; finalmente, resolver los recursos de revisión que se presenten, en los dos años anteriores al proceso electoral, en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto, etc.

C) DIRECCION GENERAL

El Director General es el funcionario responsable de la Administración del Instituto que tiene a su cargo la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos.

El Director General durará en su cargo ocho años.

El artículo 88 del COFIPE señala:

1.-Para ser Director General del Instituto se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c) Tener como mínimo 30 años cumplidos;
- d) Contar con grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones."

Entre las principales atribuciones del Director General, están las de representar legalmente al Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; someter al conocimiento de dicho órgano colegiado de dirección, y, en su caso, a su aprobación los asuntos de su competencia; proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como preparar, para autorización por el Consejo, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, conforme las convocatorias expedidas para tal efecto.

Otro conjunto de atribuciones son las relativas a la Administración propiamente dicha del Instituto, las cuales se refieren a la orientación y coordinación de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; la aprobación de la estructura de dichas direcciones y además órganos ejecutivos y técnicos, conforme las necesidades del servicio y los recursos autorizados; el nombramiento de los integrantes de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; la elaboración anual del anteproyecto de presupuesto del propio Instituto, para someterlo a consideración del Presidente del Consejo General; el ejercicio de las partidas de las pérdidas presupuestales aprobadas y el otorgamiento de poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración, y para ser presentado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

Además le corresponde integrar los expedientes sobre los comicios en las circunscripciones plurinominales, a fin de presentarlo en tiempo y forma al Consejo General; establecer un me

canismo, basado en la informática para la difusión inmediata en el propio consejo de los resultados preliminares de las elecciones federales en el pasado proceso electoral, a este sistema de información se le denominó SIRE -Sistema de Información de Resultados Electorales- dar cuenta al Consejo de los informes relativos a las elecciones, y dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez calificados los comicios.

Por su parte el Secretario General del Instituto Federal Electoral quien funge como Secretario del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de suplir en sus ausencias al Director General y Auxiliarlo en sus tareas, expedir las certificaciones que se requieran y substanciar los recursos o medios de defensa que deban ser resueltos por la Junta durante los dos años anteriores al del proceso electoral.

Las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo las tareas técnicas propiamente dichas, que debe desarrollar el Instituto Federal Electoral para cumplir los fines que tiene encomendados, y al Registro Federal de Electores, lo relacionado con la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y la expedición de credenciales para votar, la permanente actualización del padrón y las actividades necesarias para mantener al día la cartografía electoral.

A la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, le corresponden trámites y gestiones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones, el ejercicio de los derechos y el disfrute de las prerrogativas de las organizaciones partidistas.

El Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos debe presidir la comisión de radio difusión, que es un órgano técnico vinculado a la producción de los programas con los que se concreta el acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación.

A la Dirección de Organización Electoral le corresponde velar por la integración y debido funcionamiento de los órganos locales y distritales del Instituto Federal Electoral.

Debe apoyar la instalación de los mismos, y hacer el seguimiento de sus trabajos, recabando la información que permita cumplir las atribuciones conferidas a los órganos centrales. - Asimismo, elaborar los formatos de la documentación que habrán de usarse durante el proceso electoral en todos los niveles de la estructura orgánica.

A la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral le corresponde formular el anteproyecto de estatuto que regirá al personal profesional de las juntas ejecutivas a nivel nacional, local y distrital, con el propósito de establecer un servicio civil de carrera para la prestación de ese importante servicio público, cuidando que se cumplan las normas y procedimientos relativos. En tal virtud, ha de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, información y desarrollo de dicho personal profesional.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene a su cargo la realización de programas de orientación a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como de capacitación para los funcionarios que participan en las elecciones, sobre todo en las mesas directivas de casilla.

Por último corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, las atribuciones inherentes a la aplicación de las políticas normas y procedimientos en materia de recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, y en lo que atañe al ejercicio y control presupuestales y a la prestación de los servicios generales.

3.6.-LOS ORGANOS LOCALES

En dichos órganos locales se basa la desconcentración administrativa del Instituto Federal Electoral, y consecuentemente este trabajo.

La Democracia, Federalismo, Pluripartidismo, Legalidad, la Representación Popular, la Transparencia, la Imparcialidad, etc., son algunos de los principios institucionales y rectores de la vida política del país, como fundamento de derecho electoral, que se consagra en la Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor a partir de 1990.

Como se señaló, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 69 párrafo 1, determina los fines del Instituto, y en el mismo numeral, en el párrafo 2, preceptua que los funcionarios deben conducir las tareas conferidas al Instituto sobre los Principios de certeza, legalidad, transparencia, imparcialidad y objetividad.

Por cuanto al aspecto administrativo, el párrafo tercero del mismo artículo señala que son principios fundamentales, el profesionalismo de los funcionarios y la desconcentración en el ejercicio de las atribuciones de los órganos.

En su estructura se enfatiza, al lado del poder público, la participación y la responsabilidad compartida de los partidos políticos y de la ciudadanía al ser la desconcentración, base de su organización como pieza fundamental del proceso electoral.

Como se señaló en el primer capítulo, en la desconcentración, los funcionarios interiores tienen directamente la facultad de realizar los actos que la Ley les encomienda, es decir, tienen facultad de decisión sin la necesidad de depender del -

órgano central, y no como en la delegación donde la Ley faculta al órgano o al funcionario, para cuando lo juzgue conveniente, delegue atribuciones, esto de manera temporal.

Por otro lado, en la desconcentración se supone una relación entre órganos de la misma persona jurídica y no como en la descentralización, en la que se supone siempre la existencia de personas jurídicas distintas.

Como se indicó el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, con domicilio en el D.F., esta cobertura es integral y general en todo el país, y se organiza bajo los niveles jerárquicos siguientes:

1) ORGANOS CENTRALES

- Consejo General
- Junta General Ejecutiva
- Dirección General

(Estos temas se explicaron en el punto anterior)

2) ORGANOS LOCALES

- 32 Delegaciones en cada una de las entidades federativas.

3) ORGANOS DISTRITALES

- 300 subdelegaciones una en cada distrito electoral uninominal.

4) Oficinas Municipales en los lugares que la Junta General Ejecutiva determine su instalación.

5) Mesas Directivas de Casilla; constituyen un órgano de la estructura del Instituto Federal Electoral, aún cuando solo actúan durante la Jornada Electoral, es decir, su actuación es temporal pero de suma importancia.

El sistema citado, resulta adecuado para la realización de las funciones que la Ley atribuye a la Institución, delegando responsabilidades de actuación a los órganos de la autoridad electoral señalados para actuar en las entidades federativas y en los distritos electorales.

Estas tienen la facultad de resolver situaciones anteriormente centralizadas, resultando que gran parte de la problemática electoral se defina dentro del territorio donde aquel se presenta, lo que confiere agilidad al trámite o recurso de que se trate, ya sea de un ciudadano o partido político; esto es, la eficacia y la eficiencia en el desarrollo de las funciones que la Ley le ha encomendado al Instituto.

"En cada uno de los cinco niveles jerárquicos de competencia territorial existen órganos: de Dirección, Técnicos y de Ejecución y Vigilancia. Este nuevo esquema de distribución de actividades conlleva una verdadera desconcentración de responsabilidades del Instituto, y no hace depender de un acuerdo del órgano central la transferencia de facultades a la periferia, -- sino que emana esto de la norma legal." (14)

Los órganos locales como se indicó, se conforman por 32 delegaciones una en cada entidad federativa.

Los Organos Locales son:

- Las Juntas Locales
- Los Consejos Locales
- Los Vocales Ejecutivos Locales

El artículo 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

(14) RUIZ DE CHAVEZ ARTURO. LA DESCONCENTRACION COMO PRINCIPIO BASICO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PONENCIA PRESENTADA EN EL COLOQUIO SOBRE LA NUEVA LEGISLACION ELECTORAL Y EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1991, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM JULIO 1991.

"1.-En cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:

- A) La Junta Local Ejecutiva;
- B) El Vocal Ejecutivo, y
- C) El Consejo Local.

2.-Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada uno de los Estados.

A) Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo y los vocales de organización electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario, -- quien auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta."

Las Juntas Locales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán dentro del ámbito de su competencia territorial, las atribuciones siguientes:

-Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como informar mensualmente al Director General sobre el desarrollo de sus actividades; someter a consideración de los consejos locales, las propuestas de los consejos ciudadanos para integrar los consejos distritales durante la primera sesión del mes de febrero.

-Finalmente, recibir, sustanciar y resolver los recursos que se presenten durante los dos años anteriores al proceso electoral contra los actos o resoluciones de los órganos distritales.

B) El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local Ejecutiva,

y durante el proceso electoral el Consejo Local coordinará los trabajos de los vocales de la junta y distribuirá entre ellos los asuntos de su competencia, etc. De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C) Los Consejos Locales, a diferencia del Consejo General que es permanente, solo funcionan durante el proceso electoral; deben instalarse a más tardar, en enero del año de la elección, y sesionar por lo menos una vez al mes. Para ello se requiere la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar forzosamente el Presidente.

(El 31 de febrero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la integración de las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral).

Tomarán sus decisiones por mayoría de votos, y el voto del Presidente será de calidad.

El artículo 102 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

1.-Los Consejos Electorales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con cinco consejeros, que serán los vocales de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos, y representantes de los partidos políticos nacionales.

2.-El Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la Junta serán respectivamente, Presidente y Secretario del Consejo Local.

Los consejeros ciudadanos son designados por el Consejo General para los procesos electorales ordinarios, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, y podrán ser reelectos. Por ca-

da consejero ciudadano habrá un suplente.

De la misma manera que ocurre en el Consejo General, con los consejeros magistrados el número de consejeros ciudadanos - (factor de equilibrio como ya se explicó) puede aumentar si por la fuerza electoral de los Partidos Políticos, se incrementa el número de representantes.

"Las atribuciones de los Consejos Locales no tienen antecedentes en nuestra legislación electoral porque responden a la nueva organización y funcionamiento de los órganos electorales; pero podrán encontrarse algunos rastros de sus atribuciones en aquellas de carácter general que tenían las comisiones locales electorales." (15)

(15) RUIZ DE CHAVEZ, ARTURO. IBIDEN.

CAPITULO CUARTO

IV.- LA CREDENCIAL DE ELECTOR

4.1.- CREACION DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El 4 de diciembre de 1951, siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Miguel Alemán, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "LEY ELECTORAL FEDERAL", la cual disponía que regiría la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral tanto en elecciones ordinarias como ex traordinarias de los miembros de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Así mismo, en la citada Ley se da creación al Registro Nacional de Electores, organismo que, de conformidad con su artículo 45, será éste el encargado de mantener al corriente el registro de los ciudadanos, de expedir las credenciales de electores y de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales, el padrón electoral.

Se contempla dentro de las atribuciones del Registro Nacional de Electores, la responsabilidad de expedir las credenciales de electores, siendo la primera Legislación que establece una credencial de elector como requisito para emitir el voto en elecciones directas, credencial que debería reunir ciertos elementos o características, sufriendo constantes modificaciones en cuanto a las citadas características, dando origen a la actual credencial de elector con fotografía; credencial cuyo modelo, diseño y características, fueron aprobadas por mayoría por los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, reunidos el 3 de julio de 1992 en sesión ordinaria presidida por el entonces Secretario de Gobernación, Fernando Gutierrez Barrios.

El propio Consejo acordó por unanimidad autorizar al Director General del IFE, (EMILIO CHUAYPFET CHEMOR) a convenir, -

con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, -
Procedimientos de Auditoría Gubernamental y Externa sobre los -
Programas y Contratos que realiza el Instituto, con el agregado
de que será facultad absoluta del Consejo General determinar, -
de entre las firmas auditoras, cual deberá ser la que se encar-
gare de estos trabajos.

En cuanto a la aprobación del modelo de la nueva -
credencial, fueron tomadas en consideración algunas peticiones_
de los consejos, que modificaron en parte el proyecto original_
presentado en el informe del Director Ejecutivo del Registro Fe
deral de Electores sobre los avances de la credencial con foto-
grafia y aprobar el modelo de credencial para votar con las si-
guientes condiciones:

- Se sustituye la palabra perforación, por la de im
presión de una marca de señal externa.
- Se adhiere al proyecto de acuerdo, la obligatorig
dad del olograma.
- Se modifica el punto dos de dicho acuerdo para --
que la credencial con fotografía eventualmente pug
da ser utilizada en comicios locales, quedando su
redacción de la siguiente manera. "se empleará -
para comicios electorales federales", a efecto de
abrir la posibilidad de su uso eventual en comi--
cios estatales.
- También se integró como considerando que las va--
riaciones tecnológicas que se presenten, de acue
do con la definición de la tecnología que se deci
da, deberán ser conocidas por el Consejo General.
- Finalmente se agrega un párrafo al artículo 1º del
acuerdo, quedando de la siguiente manera:

"La credencial para votar podrá ser empleada a -- partir de su expedición para fines de identificación personal, según los acuerdos administrativos correspondientes"

El acuerdo del Consejo General del IFE según el -- cual fue aprobado tanto el modelo como el diseño y las características técnicas de la nueva credencial con fotografía para votar entró en vigor el 20 de julio de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

4.2.- OBLIGATORIEDAD DE POSEER LA CREDENCIAL PARA EMITIR EL VOTO.

La obligatoriedad de poseer la credencial para emitir el voto, se estableció en la "LEY ELECTORAL FEDERAL" del 4 de diciembre de 1951, determinando en su artículo 84, que:

"La votación se recibirá en la forma siguiente:

I.-Al presentarse cada elector, exhibirá su credencial, y el Presidente se cerciorará de que figure en la lista nominal de electores de la sección a la que corresponda la casilla..."

Como se puede apreciar, por principio de cuentas -- para poder entregar las boletas al elector donde emitirá su voto, es necesario que exhiba su credencial, como lo indica el propio artículo 85 del mismo ordenamiento:

"A nadie se entregará boletas para una elección, -- sin presentar su credencial de elector.

Los que la hubiesen extraviado estarán obligados -- a presentarse la víspera, al Presidente de la casilla para que tome nota de sus nombres y los ante, en su caso, en una acta suplementaria de eleg

tores haciendose constar esta circunstancia en el acta respectiva".

4.3.- UTILIDAD DE LA CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA PARA EL ELECTOR.

El Senado de la República aprobó por unanimidad -- que la credencial para votar con fotografía a utilizarse a partir de las elecciones federales de 1994, sirva como instrumento de identificación personal en trámites administrativos, en tanto se expide la cédula de identificación ciudadana a partir de las reformas a la Ley General de Población, también aprobadas -- por ese cuerpo legislativo.

Esta utilización tendría como base los convenios -- que para tal efecto suscribiría el Instituto Federal Electoral.

La moción, aprobada en la sesión del Senado el 9 -- de julio de 1992, señala también que el Programa para el Establecimiento e Inicio de Funciones del Registro Nacional Ciudadano, se utilizará la información proporcionada por el IFE, proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes -- obtenidos de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía, prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.4.- REPERCUSIONES POSITIVAS DEL USO DE LA NUEVA CREDENCIAL ELECTORAL.

Se trata de un magno programa, que como se indicó -- en el punto anterior, se pretende identificar a la ciudadanía -- mexicana.

Podríamos hablar de "El Programa mas grande de su -- género que se realiza en el país para que cerca de 40 millones -- de mexicanos obtengan su credencial para votar, misma que tiene

nada menos que nueve elementos de seguridad que la convierten - prácticamente en infalsificable" (16)

En este magno esfuerzo destaca la participación y trabajo concertado entre los Partidos Políticos Nacionales y la autoridad electoral, a partir de los que se aprobaron las bases sobre las cuales se desarrollo la consolidación del marco cartográfico y el programa de depuración integral del padrón electoral, acciones puestas en marcha para la expedición de la nueva credencial.

A solicitud también de los Partidos Políticos y por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la nueva credencial servirá, además, como medio de identificación para diversos trámites ante autoridades públicas e instituciones privadas, en los términos de los convenios que para tal efecto a celebrado el IFE con dependencias, entidades y diversas asociaciones.

Para apoyar la obtención de la nueva credencial con fotografía se realiza una intensa campaña de comunicación social mediante la cual se informa acerca de la importancia de contar con este documento, así como la manera de obtenerlo.

Esta campaña cubre todos los sectores sociales tanto urbanos como rurales, tomando en cuenta a las comunidades indígenas, ya que se difunden mensajes escritos y por medios electrónicos en su propia lengua que incluyen, por ejemplo, el náhuatl, Otomí, Mazahua, Huichol, Tzeltal y Tzotzil.

(16) REVISTA FORO ELECTORAL, AÑO 11; 1992; NUMERO 12; PP. 15 MEXICO, D.F.

CONCLUSIONES

La democracia es una forma de gobierno, pero a la vez es una forma de vida en la que se requiere la participación de todos los miembros de la comunidad política para que pueda considerarse como un gobierno emanado del pueblo e instituido en su beneficio; sólo en esa forma se puede lograr el fin último del Estado que es bien común.

Los principios fundamentales de la democracia son la Igualdad y la Libertad, con base en ellos el respeto a los valores humanos debe promoverse y garantizarse en todo régimen democrático, no solo como principio teórico sino como derechos reales en el ejercicio, fundamentalmente en toda persona humana.

El Sufragio es una Institución promotora del cambio político y social en la vida de un pueblo, ya que mediante su práctica los ciudadanos manifiestan su voluntad de darle una nueva orientación a los asuntos públicos, bien sea respaldando a un partido distinto al que se encuentra en el poder.

En la democracia representativa, el sufragio es la base de toda organización, puesto que es el medio por el cual el pueblo designa a sus representantes para el desempeño de las tareas gubernamentales, depositando en ellos su confianza y otorgándoles la investidura de la soberanía nacional que para el desempeño de sus funciones se requiere.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe ser el conjunto de principios democráticos que garanticen el libre ejercicio de los derechos políticos que reglamenta la creación y funcionamiento de órganos competitivos de vigilancia en el proceso de elección.

El padrón electoral es el documento que representa al electorado mexicano. Es el Instrumento electoral que permite a

los Partidos Políticos cuántos son los electores, quienes son, donde están. Es la base fundamental del proceso electoral (y la credencial de elector representa el empadronamiento del ciudadano para poder votar) porque a partir de él se toman decisiones y se configuran una serie de actos que inciden en todo el proceso electoral; por ello, a todos los Partidos Políticos nos incumbe que éste sea un documento confiable que corresponda a las expectativas de la lucha política actual.

Entre las atribuciones que contiene el Registro Nacional de Electores, sobresalen las de tramitar la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y expedir la credencial de elector. Pero una obligación fundamental es la de exhibir públicamente las listas básicas y complementarias de electores, a fin de que ciudadanos, Instituciones Públicas Sociales o Privadas, Asociaciones o Partidos Políticos puedan formular señalamientos.

El Estado Moderno debe garantizar la existencia de los diversos grupos, haciendo efectivo el libre juego de los Partidos Políticos, a fin de lograr que todas las corrientes de opinión tengan un instrumento desde donde con toda libertad puedan ser expresados.

La democracia electoral sólo puede concebirse como lucha real e importante, si los contendientes tienen expectativas de ganar el poder a partir de los procesos limpios y creíbles y como una participación popular realmente nacional, alrededor de liderazgos legítimos capaces y populares.

Nuestro país como los del ORBE, en su afán por encontrar las rutas más convenientes que conduzcan al mejoramiento de óptimos sistemas de gobierno, se ha preocupado en su lucha por la democracia, desde la proclamación de independencia, hasta la época actual, por plasmar en sus leyes las disposiciones jurídicas que permitan la participación popular y de grupos políticos

organizados. Revisando y renovando constantemente normas y procedimientos que garanticen a la ciudadanía tomar parte en los asuntos políticos del país.

B I B L I O G R A F I A

A) TEXTOS BIBLIOGRAFICOS

- ANDREA SANCHEZ, Francisco J. de. La renovación política y el sistema electoral mexicano 1a. Ed., Porrúa, México, 1987.
- BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho electoral, 1a. Ed., Porrúa, - México, 1980.
- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. Las elecciones en México, evolución y perspectivas. Siglo XXI, 2a. Ed., México 1989.
- MOYA PALENCIA, Mario. Democracia y participación, UNAM, México, 1987.
- PAOLI BOLIO, Francisco José. Las elecciones en México evolución y - perspectivas. Siglo XXI, 2a. Ed., México 1989.
- ROSSEL, Mauricio. La reforma política en México y el tribunal federal electoral. 1a. Ed., Miguel A. Porrúa, México, 1988.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leves fundamentales de México, 1801-1987. 14a. Ed., Porrúa México 1987.
- ANDREA SANCHEZ, Francisco de., NEWMAN VALENZUELA, RODRIGUEZ LOZANO, - SANCHEZ BRINGAS, SOLANO YA&Z. La Renovación Política y el Sistema electoral Mexicano, Ed., Porrúa S.A. México 1987.
- BURDEAU GEORGES. Tratado de Ciencia Política tomo II UNAM, México - 1986.
- CORDOVA ARNALDO. Ciencia Política, Democracia y Elecciones UNAM, México 1989.
- GARCIA MAYNES. Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Ed., Porrúa S.A. México 1984.
- GUY HERMET/ALAIN ROUQUIE. Para que sirven las elecciones?, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1986.
- MACKENZIE WILLIAM. James Miller. Elecciones Libres. Ed. Tecnos S.A., Madrid España. 1962.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax, México 1977.
- MORENO, Daniel. Los Partidos Políticos del México Contemporáneo, - 1916-1985 Editorial Pax México 10 ed. 1985.
- POVI&A ALFREDO. Sociología. tomo II Sera. ed. Córdoba Argentina 1954.
- RODRIGUEZ ARAUJO OCTAVIO. La Reforma Política y las Elecciones en México. Ed. Siglo XXI, 9a. ed. México 1987.

B) LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1990.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comentado, Secretaría de Gobernación, 1991.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comentado, de Andrade Sanchez, Eduardo, 1a. ed., Harla, México 1991.

Legislación Electoral Mexicana 1812-1972, de García Orosco, Antonio. 2a. ed. Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México 1978.

Código Federal Electoral. Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

C) OTRAS FUENTES.

Diccionario de Derecho Positivo Mexicano, Obregón y Heredia, México 1982.

González Luna Efraim. El Pueblo de México se dara un gobierno a su medida.

Revista "La Nación" No. 387.

González Uribe Héctor. El Problema de la Representación Política y la solución Corporativa.

Revista de Derecho y Ciencias Sociales, México 1940.